#### PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de sata publicación oficial.



#### PRECIOS DE SUSCRICION

| Por un mes Pesetas. | 5              |
|---------------------|----------------|
| Por tres meses      | 2              |
| Por tres meses      | 86             |
| Por tres meses      | 45             |
|                     | Por tres meses |

El pago de las suscriciones será adelantado, no admi tiendose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA D MADRID

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos consistendo lo significante.

lo siguiente: Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras la que, partiendo del puente de San Fernando, en el Barco de Valdeorras, y pasando por la Vega, ter-

mine en Viana del Bollo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

#### El Ministro de Fomento. Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado

lo siguiente:
Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden vincia de Almería, una que, partiendo de Vélez Rubio, y pasando por Vélez Blanco, vaya á terminar á María.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciem-

bre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YU LA REINA REGENTE

#### El Ministro de Femento, Carles Navarro y Redrigo.

# DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Ray de España, y en su nombre y durante su menor edad la Rana Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer orden si-

Primera. Desde la estación de Morés à Mainar, pasando por Sabiñán, El Frasno, Inogés, Santa Cruz, Toved y Codos.

Segunda. Desde La Almunia á la estación del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza, en Cariñena, pasando por Alpartir, Almonacid de la Sierra, Consuenda y

Aguarón.
Tercera. Desde la Muela á El Pozuelo, en la de
Borja á Rueda, pasando por Plasencia de Jalón.
Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en
cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jeles, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

#### Al Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

# DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado

lo siguiente:
Artículo 1.º Se considera incluída en el plan general de carreteras del Estado la prolongación de la de tercer orden de Haro á Ezcaray que, pasando por los pueblos Zorraquím y Valgañón, termine en el confin de la provincia de Logroño.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciones de 1886 distanda recelar para la construcción

ciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez à doce de Junio de mil ocho-

cientos ochenta y siete.

### YO LA REINA REGENTE

#### El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Modrigo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nom-bre de mi Augusto Hijo el Ray D. Alfonso XIII, y como

REINA Regente del Reino, Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Juan López Serrano, á D. Juan de Iraola y Rivero, que lo es de la de lo criminal de Almendralejo, y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

# MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez. Méritos y servicios de D. Juan de Iraola y Rivero.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 11 de Agosto de 1857 y el de Licenciado y Doctor en Derecho administrativo en 25 de Mayo y 6 de Octubre de 1859 respec-

En 27 de Marzo de 1863 se le nombró Auxiliar del Ministerio de Fomento, de cuyo destino tomó posesión en el mismo día.

mo día.

En 16 de Octubre de 1863, en virtud de permuta, fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Sevilla, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Noviembre siguiente.

Ed 9 de Julio de 1866 se le nombró Abogado fiscal tercero de la misma Audiencia; tomó posesión en 16 del propio mes.

En 4 de Noviembre siguiente se le ascendió á Abogado fiscal segundo de la repetida Audiencia.

En 20 de Diciembre de dicho año de 1866 fué declarado cesante.

cesante.

En 27 de Octubre de 1868 se le nombró para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, de la que se posesionó en 4 de Noviembre siguiente.

En 12 de Noviembre de 1869 fué declarado cesante.

En 4 de Marzo de 1870 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla; tomó posesión en 18 del propio mes.

En 17 de Diciembre siguiente fué trasladado por incompatible á igual plaza de la Audiencia de la Coruña.

En 27 de Marzo de 1871 se le promovió á Teniente fiscal

En 23 de Octubre siguiente fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Valencia.

En 16 de Enero de 1873 se le declaró cesante.

En 8 de Septiembre de 1873 se dejó sin efecto la orden de

16 de Enero de 1873.

En 4 de Febrero de 1874 fué nombrado para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete. En 12 de Junio de 1874 se le nombró para igual cargo de la de Valencia, del que tomó posesión en 29 de Julio si-

guiente.

En 6 de Diciembre de 1874 fué declarado cesante. En 30 de Septiembre de 1878 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete.

En 4 de Noviembre de 1878 se le nombró, por incompati-ble, para igual plaza de la de la Coruña, de la que se posesio-nó en 9 de Diciembre siguiente. En 30 de Diciembre de 1878 fué trasladado, accediendo á

sus deseos, á igual cargo de la de Cáceres. En 20 de Diciembre de 1880 se le nombró Magistrado de la

Audiencia de Granada.
En 30 de Noviembre del 82 trasladado á Sevilla; posesión en 26 de Diciembre siguiente.
En 21 de Mayo de 1885 trasladado, á su instancia, de Fis-

cal á la de Cádiz.

En 3 de Mayo de 1886 trasladado, también á su instancia, á la de Almendralejo; posesión en 7 de Julio del mismo ano.

De conformidad con lo prevenido en el parrafo ter-Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fis-

cal de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo vacante por haber sido también promovido D. Juan de Iraola, á D. Telmo Alvarez Mera, Magistrado de la de Badajoz, que ocupa el núm. 30 en el escalafón de su

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA El Ministro de Gracia y Justicia,

## Manuel Alonso Martinez.

### Méritos y servicios de D. Telmo Alvarez Mera.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1859, habiendo ejercido la profesión en La Guardia en 1863, y en Túy desde 1865 á 1870.

En 24 de Abril de 1870 nombrado para el Juzgado de Calamocha; tomó posesión en 25 de Mayo siguiente.
En 14 de Septiembre del mismo año trasladado al de Santa Marta de Ortigueira.
En 27 de Noviembre de 1871 al de Bermillo de Sayago.
En 5 de Julio de 1872 al de La Palma.

En 20 de Mayo de 1875 al de Alhama.

En 21 de Junio del mismo año se le admitió la renuncia,

sin perjuicio de volver al servicio.
En 12 de Noviembre de 1877 nombrado para el Juzgado de Riaño; tomó posesión en 10 de Diciembre siguiente.
En 18 de Marzo de 1878 trasladado al de Quiroga.

En 1.º de Julio de 1578 al de Villamartín de Valdeorras. En 16 de Octubre de 1879 al de Castropol.

En 13 de Noviezabre siguiente al de Becerreá. En 7 de Febrero de 1881 fué promovido al de Noya, pose-

sionandose el 3 de Marzo siguiente. En 18 de Liciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra; posesión en 2 de

En 11 de Marzo de 1884 trasladado á la de Mondoñedo; po-

sesión en 8 de Abril siguiente.

En 14 de Agosto del mismo año trasladado á la de Don Benito, posesionándose en 11 de Septiembre inmediato. En 9 de Febrero de 1885 trasladado, accediendo á sus deseos, á Badajoz; posesión en 7 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º a la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Badajoz, vacante por haber sido también promovido D. Telmo Alvarez, a D. Jorge Morlan y Gasque, Juez de primera instancia de dicha capital, que ocupa el núm. 41 en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez à catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Jorge Morlan y Gasque.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Mayo de 1870, y ejerció la Abogacía desde Abril de 1871 á fin de Julio de 1873.

En 18 de Julio de 1873 es nombrado Promotor fiscal de

Gurigao, de entrada, en Filipinas. Se embarcó en 20 de Octu-bre y tomó posesión en 23 de Enero de 1874. En 27 de Noviembre de 1875 es promovido á Juez de pri-mera instancia de dicho distrito; tomó posesión en 18 de Febrero de 1876.

En 24 de Noviembre de 1880 es promovido al Juzgado de Zambales, de ascenso, en Filipinas, y se posesiona en 22 de Enero de 1881.

En 22 de Julio de 1882 es trasladado al Juzgado de Cebú, del que se posesionó en 22 de Mayo de 1883. En 27 de Septiembre de 1884 se le promueve al Juzgado

de Ilocos Sur, de término, en el mismo territorio; tomo posesión en 12 de Diciembre siguiente. En 21 de Agosto de 1885 se le declaró cesante.

En 12 de Agosto de 1886 nombrado Juez de Santa Cruz de

Tenerife, electo En 30 de Septiembre del mismo año trasladado, á sus deseos, á Badajoz; posesión en 25 de Octubre siguiente.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo acon el Consejo de Ministros

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente à las Cortes el proyecto de ley de Presu-puestos generales de la isla de Cuba para el año económico de 1887 á 1888.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ocho-

cientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

# Wictor Balaguer.

# Á LAS CORTES

Kl. Gobierno de S. M., al someter á la deliberación de los Cmerpos Colegisladores el proyecto de los presupuestos gene-rales del Estado en la isla de Cuba para el próximo año económico de 1887 a 1888, no cree necesario insistir en el análisis descripción de la crisis económica que perturba la vida de quella importantísima parte del territorio nacional, y que nas veces ha sido señalada en las discusiones de este Parnento. Por desgracia, lejos de haberse marcado mejora nonie en aquélla, á pesar de los esfuerzos supremos que viene iendo la Nación para conjurarla, llega á su punto de magravedad por la continuada depreciación que sufrieron ultimo año en los mercados del mundo los azúcares de clases y procedencias. todas

Sn ausas que con mas tuerza determinan este ex espcional estado económico, agravadas en su mayor este ex mientras no desaparezcan, preciso será que la Nación entera a umente los sacrificios que hoy se impone, inspirándose, con lo siempre, en el más acendrado patriotismo, y ayude al Gob lamo a plantear resueltamente energicas y radicales reformas e conómicas que permitan á aquellas provincias, que forman una tede las más preciadas partes de la patria, á sostenerse en la hucha general que en el mundo industrial y eco-nómico man tienen los productores de todas clases.

Por fortur 12, el desarrollo del presupuesto vigente en el período de ejerc. Gio que es hasta ahora conocido, no ofrece grandes diferencias con las previsiones en que se fundo, y respondiendo los ingre cos, en su casi totalidad, á los cálculos de que fueron objeto, la liquidación definitiva, si no ofrece el nivel exacto a que debe aspirarse, habrá de arrojar á lo sumo un déficit mucho men or que el que resultó en años anteriores.

La confirmación de este puede preverse por la liquidación provisional del primer semestre del corriente ejercicio y por la nota de lo recandado en los diez primeros meses de este presupuesto, que en resumen se acompañan, y que recibirán seguramente su plena confirmación al terminar el año eco-

De los datos conocidos resulta que, á pesar de no haber mejorado la situación de la isla, puede garantizarse que la recaudación total de los doce meses de ejercicio pasará de 23 millones, y que es muy probable casi seguro, que en el período de ampliación se completará la suma presupuesta por este concepto, ó sólo quedará disminuída en la parte equivalente á la reducción hecha en los derechos de exportación de los azúcares y del tabaco, y á la que, por consequencia del convenio vigente con los Estados Unidos, sufren los derechos de importación de mercaucías introducidas baja la bandera de aquella potencia ó de las demás que en virtud de tratados, go zan de los beneficios de la nación más favorecida.

Ante este resultado, bien podría creerse que el presupuesto del año venidero debiera girar sobre una base semejante á la del hoy vigente, sin temor de un desnivel notable, utilizando las economías que en algunos servicios pudieran realizarse en aumentar los créditos consignados para mejoras materiales del país, con el fin de contribuir por este medio á su regeneración: pero el Ministro que suscribe y el Gobierno de S. M., han creido con razón, que los hechos consignados no reflejan el verdadero estado de la riqueza de la gran Antilla, y que se debía acudir con presteza al reparo de los males que sufre, no vacilando en emprender reformas que pudieran levantarla de su postración y desaliento. Por esto, y para que nuestra preciada Cuba pueda luchar y subsistir en la terrible crisis que pesa sobre el mundo entero, recobrando el vigor y la energía que tuvo en pasados tiempos, es necesario reducir sus cargas públicas y, aun á costa del aplazamiento de algunas mejoras materiales, reformar radicalmente su vida económica, como medio más inmediato de poner los frutos de aquel país en condiciones de soportar la competencia, mediante un menor coste de producción; como es también necesario normalizar su situación financiera, para que el crédito, que es la gran pa-lanca de la industria moderna, pueda tener su natural desenvolvimiento. A tales ideas obedecen principalmente los moviles y propósitos que han inspirado el adjunto proyecto.

Ya el Gobierno de S. M. y el dignísimo antecesor del Ministro que suscribe habían preparado en el presupuesto ante-rior este camino, intentando sobre todo la conversión y unificación de las distintas Deudas, que hicieron nacer en Cuba las necesidades de una cruel y larga guerra, y que por los apuros del Tesoro nacional se habían contraído en distintas épocas y

La operación de crédito realizada en virtud de la autorización 4.ª del art. 1.º de la ley de 25 de Julio de 1884 ha producido el efecto á que se aspiraba, permitiendo unificar las Deudas creadas en 1878, 1880 y 1882, y reducir el coste de su servicio anual, mediante la emisión de nuevos valores amortizables á más largo plazo.

La conversión se ha realizado con completo éxito en cuanto á los títulos de 1882, pues sólo queda circulante de ellos una cantidad que no llega al 5 por 100 de lo emitido: y razonable es suponer que si esta pequeña parte no ha venido á la conversión, se debe al desconocimiento en que quizás algunos tenedores se encuentren de sus derechos, á las circunstancias de haberse pignorado algunos títulos ó á estar otros pendientes de litigio; por lo que puede esperarse con fundamento que se presentarán tan luego como se remuevan esas causas,

si para la presentación se les autoriza. No ha sido tan completo el éxito repecto de los valores de 80 v 78. De los primeros queda por convertir próximamente un 24 por 100, y de los segundos el 80. Obedece este resultado á distintas causas fáciles de comprender, si se tienen en cuenta las condiciones de estos valores y la de los nuevos, y la situación de los mercados en el período de conversión, pero como fue previsto por la ley de Julio antes citada al exigir que la conversión fuese voluntaria, el Gobierno, al autorizar la negociación de los nuevos valores para completar la unificación, ha hecho uso de las facultades que le habían sido concedidas, arbitrando los medios de llamar al reembolso inmediato las obligaciones de Aduanas de 1878, librando asía

siendo próximamente de 814 000 pesos, produciría un desnivel notable y haría difícil la realización de los planes que comprende el presente proyecto. En cuanto á los billetes hipotecarios se propone seguir un procedimiento análogo, y desde luego puede asegurarse en este momento que con las cifras consignadas en los artículos 3 º y 5.º del cap. 10 de la Sección primera, bastará para el completo servicio de estas Deudas du ante el año próximo, siendo un hecho la reducción

del gasto anual á que se aspiraba. También creyó el Gobierno, al presentar á las Cortes el proyecto de presupuestos en el año anterior, que podría llegarse en breve plazo á la extinción de la Deuda representada hoy por los billetes del Banco de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda, para atender á los crecidos gastos de la última guerra, por los medios que proponía y que fueron acep-tados, formando parte integrante de la ley; pero como al mismo tiempo presumiese la posibilidad de que se le opusieran obstáculos de difícil remoción, pidió y obtuvo que se le autorizase para que pudiera adoptar cualquier otro camino, con la intervención del Banco Español de la isla de Cuba ú otro Establecimiento que le ofreciese iguales ó superiores garantías, y sin que pudiera afectarse a cualquiera negociación que con el objeto de extinguir esta Deuda se hiciese, una cantidad superior á la de 600.000 pesos que en el presupuesto se consignaba á este fin.

Al pretenderse poner en ejecución el precepto consignado en el art. 11 de la ley, echáronse de ver las grandes dificultades que podrían sobrevenir, haciendo nulo el propósito del legislador ó produciendo fraudes difíciles de evitar; y ante esos inconvenientes se dejó en suspenso el procedimiento á que el artículo citado se retería, y se comenzó á un estudio más detenido de este gravísimo asunto, del cual resulta para el Gobierno de S. M. que es preferible la negociación consigna-da en principio en el art. 12 de la ley.

Todos los Gobiernos, con patriótico celo, dirigieron sus esfuerzos á hacer que desapareciese de la circulación esta perturbadora moneda de papel, que teniendo todos los caracteres de una deuda sacratísima y todos los inconvenientes de un signo fiduciaro, sin valor fijo, entorpecía la contabilidad pública, gravitaba sobre tres de las seis provincias en que está la isla de Cirba dividida, y con su constante oscilación daba lugar á agios escandalosos que producían la ruina del comercio al por mener y el malestar de las clases menesterosas.

Con las medidas que sucesivamente fueron adoptandose, llegaron á dominarse algunos de estos males, pero el más importante, el último de los consignados, no puede desaparecer con el sistema de lentas amortizaciones seguido hasta ahora, y es necesario más aun, es urgentísimo entrar franca y deci-didamente en la recogida de esos billetes, si se quiere que las reformas económicas que allí se implanten produzcan todos

sus beneficiosos resultados. No es posible que el Banco de emisión haga uso de sus recursos en beneficio de la industria, de la agricultura y del comercio, si esta moneda fiduciaria no se sustituye por otra real y positiva, ni pueden las transacciones mercantiles tener una base can variable como la de la relación entre el valor de esta moneda vel del oro; y con este objeto, el Gobierno de S. M., como fundame, to de todas sus reformas, persiste en el sistema que en principio se consigna en el art. 12 de la ley vigente, con las modificac iones que en el proyecto actual se estable-cen y que son indisper sables para obtener el éxito apetecido. En efecto, dada la ascena, encia de los billetes en circulación y la necesidad de sustituir in mediatamente por numerario, al menos aquellos cuyo vaior no. Tinal no exceda de 5 pesos, que

son los que forman la moneda hoy corriente en las transacciones de la parte más importante de la isla, se hace imposible toda negociación á cuyas resultas se afecte sólo una suma anual como la asignada en el presupuesto vigente.

El Gobierno se propone recoger con metálico, inmediata. mente, los billetes menores de 10 pesos, y sustituir los que tengan un valor superior á esa cifra con valores amortizables, en un período que guarde relación con la ascendencia de la negociación, concediéndoles un interés máximo de 6 por 100 y cuyo pago se haga exclusivamente en la isla; pero para ello necesita obligar una anualidad superior á la que la ley vigente consigna para este servicio, si bien cree que sea ésta bastante en el presupuesto próximo, ya que de realizarse la operación, no podra surtir sus efectos antes de 1.º de Enero.

Dicese con frecuencia que es perjudicial la conversión de esta Deuda sin interés en otra que lo devengue; pero si se tiene en cuenta que estos billetes no circulan sino en parte de la isla; que mientras subsistan, ni el crédito es posible, ni las transacciones pueden verificarse con regularidad, se comprenderá que son incalculablemente mayores los perjuicios que su modo de ser actual produce à la riqueza de la isla, que los que pueda inferirle la cifra que se consigne para su desaparición en el presupuesto, y que yendo á recaer sobre todos sus habitantes por igual, entrañará un gran principio de justicia, hasta hoy desconocido, toda vez que los billetes nacieron e la guerra, y sus tristes efectos deben ser por igual y entre todos repartidos.

A realizar estos propósitos se dirige el art. 12 del proyecto de ley, y el Gobierdo se promete que por este medio logrará la normalidad económica del país, completando así la obra de sus antecesores, y colocando à aquél en las condiciones necesarias para que sean útiles y provechosas las reformas econó-

micas que pretende implantar. Largo tiempo fué aspiración casi general en la grande Antilla la conclusión de un tratado mercantil con los Estados Unidos; pero tropezando su realización con imprevistas dificultades, y comprendiendo, por otra parte, el Gobierno de S. M. que la Nación española tiene en sí misma sobrados recursos para hacer frente a la triste situación por que atraviesan aquellas nuestras hermosisimas y queridas provincias, civilizadas por el ánimo de sus hijos y fecundadas con su sudor y su sangre, no ha vacila lo un momento en acometer la empresa de las reformas sin pasión de niugún género, con espíritu levantado y patriótico, llevando hasta los últimos límites posibles su espíritu liberal en materias económicas.

Empieza, con este objeto, suspendiendo el impuesto de los derechos de exportación que pesa actualmente sobre los azú-cares, mieles y aguardientes que en la isla se fabrican, produciendo con esta franquicia un alivio de 2 millones de pesos á la producción.

Se propone reformar el Arancel vigente reduciéndolo á dos columnas, seguro de obtener así, no solamente una gran baja en el coste de la vida y en el de la producción de la gran Antilla, sino también el fomento y desarrollo de las relaciones mercantiles entre unas y otras provincias españolas, estrechando cada vez más con las corrientes comerciales los víncu-

los políticos que las unen. Sufrirán también radical transformación, agrupándose en pocas partidas, los objetos del comercio, reformándose las va-lorizaciones, aplicando el tipo de su graduación á las bebidas alcohólicas y reduciendo extensamente los derechos que hoy satisfacen los artículos de primera necesidad y aquellos que

sirven directamente à la industria de aquel naïs. Estas importentes medidas, que abaratando el coste de producción han de proteger los intereses de la agricultura, industria y comercio de aquellas provincias, serán también aplicadas á otro de los ramos más interesantes de la riqueza de-Cuba, y que en todas partes se considera como manantial fecundo de bienestar y auxilio poderoso de la industria agricola.

La ganadería, que es la forma de la riqueza á que estas líneas se refieren, sufrió considerables pérdidas durante la guerra; pero renace de una manera que pudiera considerarse prodigiosa si no se tuvieran en cuenta la benignidad de aquel clima y la feracidad de aquel suelo.

Las necesidades de la Hacienda hicieron indispensable la imposición de un derecho de consumo sobre el ganado; pero la crisis general, que no permite su total abolición, impone al Gobierno la necesidad de atender las justas reclamaciones de los ganaderos, rebajando el tipo de la exacción de este gravamen á 25 centavos de peso por cada fracción de ocho kilos, y así lo ha hecho, encomendando su cobranza al Banco Espanol de la isla, en uso de la autorización que le concedió el párrafo cuarto del art. 9.º de la actual ley de Presupuestos, y abrigala confianza de que no por esta rebaja disminuirá la cifra á que hoy asciende la renta.

No podía tampoco el Gobierno dejar desatendido el crédito territorial y agrícola, mucho más cuando la práctica ha demostrado que por las especiales condiciones que allí reviste la propiedad y las en que el créd to se determina, la ley Hipotecaria no ha respondido en este punto á las esperanzas que hizo concebir su aplicación en aquel país, y por esto tiene en cuenta que en un territorio relativamente nuevo los plazos de los préstamos son cortos, se arraiga difícilmente al crédito territorial, y ha de buscarse para la garantía de las operaciones una base como la de los frutos de la agricultura y sus industrias anexas, que permita la desaparición de la usur y el desenvolvimiento consiguiente de la riqueza, respetando en lo posible los derechos adquiridos.

Todas estas reformas tienen que producir necesariamente

importante disminución en los ingresos, y obligan al Gobierno á introducir en los gastos bajas también de consideración; esperando que el patriotismo de todos le ayude en esta ardua tarea, y que aquellos á quienes más directamente afecte sufran con varonil resignacción los dolorosos sacrificios que la madre patria les impone.

No pudiendo conocerse á fondo, por el poco tiempo que lleva, el planteamiento de las reformas introducidas en la mayoría de los servicios administrativos, su resultado práctico, es prudente conservar la organización actual, sin perjuicio de mejorarla, para lo cual se pide la oportuna autorización.

Tampoco, por desgracia, son susceptibles de rebaja los gastos que ocasionan la defensa y seguridad de los altos intereses de la patria, ni pueden quedar abandonadas aquellas atenciones que son indispensables para la vida y los progresos de la Nación. De aquí el que el Gobierno, teniendo presente estas necesidades, se haya decidido á rebajar á los funcionarios y á todas las clases por igual los sobresueldos que actualmente perciben, confiando, como antes queda dicho, en su patriotismo, y también en que los perjuicios que aparentemente se les irroguen están principalmente compensados por la mayor haratura de la vida en aquella, isla, en relación con pasados fiem oos, y la que todavía tiene que producirse por las reformas que quedan expresadas. La actual división civil del territorio de la isla resulta

también algo más costosa de lo que exige su población, no sólo por lo que en los presupuestos del Estado representa su

sostenimiento, sino por lo que gravita sobre los presupuestos municipales, á quienes absorbe cuantiosos recursos una vida provincial hasta ahora estéril é infecunda. Estas causas obligan à proponer la reducción à cuatro de las seis provincias que hoy existen; pero como hay que tener en cuenta, al ejecutar esta medida, el territorio que ha de asignarse á cada una de las que queden y el no lastimar los derechos políticos creados á la sombra de la actual división, esta reforma, reclamada más de una vez por entidades importantes de la isla, y que ha sido objeto de estudio en épocas anteriores, tiene que plantearse por autorización, y el Gobierno no ha dudado en pedírsela á los Cuerpos Colegisladores.

Deseoso el Gobierno de establecer sobre bases sólidas la administración de justicia, está resuelto á aplicar á la isla de Cuba el sistema de enjuiciar seguido en la Península en ma-teria criminal, y al efecto solicita en este proyecto la autorización necesaria para ello, así como para atender á los gastos que esta importante reforma exija, por medio del oportuno

También ha tenido necesidad de reducir los gastos consig nados en el presupuesto actual para ciertas mejoras materiales, y espera que, cambiando ventajosamente la situación en el próximo ejercicio, pueda desaparecer esta dolorosísima suspensión impuesta hoy por las necesidades apremiantes de la grande Antilla y la penuria del Tesoro nacional que la accidentada vida política de nuestra patria ha hecho nacer, y que va reponiéndose gracias á los años de paz de que viene disfrutando, y merced á la eficacia de las instituciones monárquicas, tan altamente representadas por el malogrado Rey Don Alfonso XII, y hoy por la Augusta Señora que rige en nom-

bre de su Hijo los destinos del país. Trazada ya á grandes rasgos la explicación de los principales fundamentos en que descansa el proyecto de presupues-to adjunto, daría por terminada su tarea el Ministro de Ultramar, puesto que las disposiciones que aquél contiene y no han sido enumeradas, son reproducción fiel de las de anteriores leyes semejantes, si no tuviese que hacer la especial mención del móvil que ha impulsado la redacción del art. 20. Existen pendientes entre el Gobierno nacional y el de los Estados Unidos reciprocas reclamaciones de indemnización por los créditos correspondientes á varios españoles, á causa de la cesión de la Florida y por la guerra de sucesión de una parte. y de la otra por el embargo de bienes hecho en Cuba y perjuicios causados con motivo de la insurrección á súbditos americanos. Estas negociaciones tocan a su término, mediante la liquidación y reconocimiento de las cantidades indemnizables à estos últimos, hecha ya con acuerdo de ambos Gobiernos y el compromiso del americano de proceder inmediatamente à la de lo que deba satisfacer por el primer concepto, y para que no sea obstáculo á la definitiva terminación de este enojoso asunto la falta de crédito para la formalización de lo que hayamos de satisfacer, se ha redactado el referido artículo en la forma que verán las Cortes, y que si bien no influye en el resultado definitivo del presupuesto, ha debido figurar en el como prueba de la lealtad y buena fe con que el Gobierno está decidido á cumplir sus compromisos.

Como complemento de estas medidas y de otras de menor importancia que en el pormenor de los presupuestos se consignan, tiene el Gobierno el propósito firme de descentralizar aquella administración, sobre todo en materias de Fomento, como medio de simplificar los servicios, activar la resolución pública, haciendo de esta suerte más eficaz la vigilancia que necesita en el ejercició de sus funciones.

Con este motivo el Gobierno presentará una nueva división municipal de aquel territorio que, como necesidad urgente, sienten todos sus habitantes, y ensanchará las atribu-ciones del Gobernador general y del Consejo de administración de la isla, respondiendo al programa de este Gobierno, afianzando siempre, y sobre todo, la unidad política de la Nación, y atendiendo á las exigencias de la vida moderna de los pueblos.

De esta manera cumple el Gobierno liberal los sagrados compromisos solemnemente contraídos, mientras que, por su parte, el Ministro que suscribe ha cumplido también el suyo, consiguiendo reducir el presupuesto á la suma de 22.800.000 pesos, no obstante las grandes y trascendentales reformas que pesos, no obstante las grandes y trascendentales reformas que en él se introducen, y que amenguan en cantidades considerables los ingresos para beneficio de aquel país y de aquellos contribuyentes. El presupuesto de gastos de la isla de Cuba ha sido en 1886 á 1887 de 25.959.734 pesos; el de 1887 á 1888, que tengo la honra de presentar, será de 22.862.540; y hay; con consigniante á favor del presupuesto futuro, una diference consigniante á favor del presupuesto futuro, una diference por consiguiente, à favor del presupuesto futuro, una diferencia de 3.097.194 pesos, debiendo advertir que este presupuesto ofrece un superavit de 400.000 pesos.

Tal es el presupuesto, y tales son las reformas que el Ministro de Ultramar presenta á las Cortes.

Gran camino se habrá andado en la reconstrucción de aquel país, parte integrante del territorio nacional, si como espera el Gobierno estas reformas se desenvuelven en un breve plazo; pero es necesario que á estos esfuerzos corres-

ponda la iniciativa de aquellos habitantes, auxiliandole en el mantenimiento de la paz materiai v en la conquista de la paz

En esta iniciativa confía el Gobierno también para que, desterrando antiguas prácticas, se realicen las transformaciones, iniciadas ya algunas en los sistemas de producción, la extensión del cultivo de frutos peculiares de aquel clima, y no menos estimados que la caña, y la producción de otros, que siendo de primera necesidad y general consumo, vienen hoy del exterior, cuando fácilmente pueden obtenerse en aquellos campos. De esta conjunción entre los deseos y poderosos es-fuerzos del Gobierno y la leal y patriótica iniciativa de los habitantes de aquella isla, es como solamente puede surgir la desaparición en breve plazo de su crítico estado actual, volviendo á ser como en otro tiem po el emporio de riqueza material que admiraban los extraños y el croullo de la civilización latina implantada en aquel suelo por el fecundo y poderoso genio español, y que siempre y en todas épocas conservo y mantuvo España con fe nunca menguada, ni aun en medio de las vicisitudes y desgracias que á la madre patria aflígieron en largos y dolorosos períodos de conflicto y de amargura. Madrid 12 de Junio de 1887. = Víctor Balaguer.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Cuba durante el año económico de 1887 á 1888 serán de 22.880.442 pesos con 61 centavos, distribuídos según el pormenor de Sec sos con or centavos, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A; de cuya suma, deducidos los pesos 17.901 con 83 centavos, que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de pesos 22.862.540 con 78 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones á que sa refiere al actículo anterior, se calcular en 23.273.104 pesos

se refiere el artículo anterior, se calculan en 23.273.100 pesos, según el detalle de Secciones, capítulos y artículos del Estado

Art. 3.º El tipo de gravamen de la contribución directa sobre la propiedad urbana, sobre la rústica y sobre la industria, el comercio, las profesiones y las artes, será el mismo fijado para 1886 á 1887.

Art. 4.º Durante el ejercicio de este presupuesto se cobrarán en oro los derechos de Aduanas, exigiéndose los de importación con arreglo al Arancel vigente, sin la rebaja estableci-da por el art. 4.º de la ley de 5 de Agosto último. Por ahora, é interin las necesidades del Tesoro lo permi-

tan, se suprime el derecho de exportación que pagan los azúcares, la miel y el aguardiente de caña, haciendose efectivos los demás del Arancel vigente, con las rebajas acordadas respecto del tabaco por leyes anteriores y por el decreto de 4 de Marzo último.

Marzo utamo.

Art. 5:0 El Ministro de Ultramar procederá en el más breve plazo á la redacción de nuevos Aranceles, en armonía con lo dispuesto en la ley de 20 de Julio de 1882, y con sujeción á las bases que comprende el Apéndice adjunto letra C

Art. 6.º Queda subsistente lo establecido en el art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1886, respecto del impuesto de consumo establecido sobre las bebidas.

Art. 7.º Reducidos los sobresueldos de las clases todas, civiles y militares, se rebaja al 10 por 100 el descuento que con arregio à la escala fijada por el art. 7º de la lev de Presubues, cuando de la Península vayan á posesionarse de los destinos que se es confieran; así como el abono del haber integro desde el dia del embarque en viaje directo, siempre que tome la posesión efectiva.

Art. 8.0 Se concede á los Ayuntamientos la facultad de elevar hasta el 50 por 100 el recargo municipal sobre las cédulas personales, y la de gravar con un 25 por 100 el impuesto sobre consumo de ganados, haciendose su recaudación por los agentes encargados de la del impuesto de la Hacienda, quienes harán periódicamente entrega á los Municipios de la

parte que les corresponda. Previa la instrucción oportuna, el Gobierno podrá conceder autorización á los Ayuntamientos para establecer en sus respectivas jurisdicciones, y como recurso para atender á los gastos locales, un impuesto de consumo sobre los artículos de comer, beber y arder, que se exigirá con arreglo á las tarifas vigentes, con excepción de los artículos gravados ya con dicho impuesto para el Estado, y sobre el que se autorizan los recargos anteriores.

Art. 9.º El Gobierno, previa la instrucción del oportuno

expediente, procederá dentro del plazo de tres meses á la supresión de dos de las seis provincias civiles en que está hoy dividida la isla, y procurará llevar á cabo en breve término la de todos los Ayuntamientos cuya población no llegue á 8.000 habitantes y cuya situación topográfica permita la agregación de sus términos á las limítrofes en la forma que mejor convenga á la buena gestión de los intereses municipales y al mejor servicio de la administración pública.

Los Senadores que según el art. 1.º de la ley electoral de 9 de Enero de 1879 correspocda elegir á las provincias supfimidas, lo serán por aquélla ó aquéllas á cuyo territorio se incorpore el de las suprimidas.

Art. 10. El impuesto sobre consumo de ganados se reduce á 25 centavos de peso por cada fracción de ocho kilogramos de carne, exceptuándose para el adendo los despojos, entre

los que, como al presente, se incluye el cuero y el rabo.

Art. 11. Queda subsistente para el ejercicio de este presupuesto lo establecido en el art. 10 de la ley de 5 de Agosto úlpuesto. timo respecto á los atrasos por contribuciones directas anteriores á 30 de Junio de 1882.

Art. 12. El Gobierno contratará con el Banco español de la isla de Cuba o con otro Establecimiento de crédito que ofrezca análogas garantías, la emisión de obligaciones del Tesoro de la isla, destinadas á la amortización inmediata de los billetes emitidos por cuenta de la Hacienda para atender á los gastos extraordinarios de la guerra, ajustándose á las bases que comprende el Apéndice adjunto letra D.

que comprende el Apendice adjunto letra D.

Art. 13. Durante el ciarcicio de 1887 á 1888, podrá contraerse Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo, hasta el 25 por 100 del total importe de este presupuesto. Dentro de este límite podrá adquirir sumas a practica de la constante en la constante de la constante de la constante de la constante de la constante en la constante de la constant préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería, pero sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del or len público podrá traspasar el máximo antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 14. Queda subsistente la autorización concedida por el art. 14 de la ley de 5 de Agosto, haciendose extensiva la aplicación de los valores que sean objeto de negociación á la completa unificación de las ¡Deudas llamadas á convertir en dichos valores.

Art. 15: Quedan subsistentes en toda su fuerza y vigor las disposiciones comprendidas en los artículos 15 y 16 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto.

Art. 16. El Gobierno podra destinar al fomento de la in-migración las cantidades de que pueda disponer por las economías que se realicen en los diferentes servicios que com-prende el presupuesto ó por el aumento en los ingresos calculados, interin presenta el proyecto de ley en que haya de establecerse un crédito permanente con destino á esta atención, tal como establece el art. 17 de la repetida ley de Presupuestos.

Art. 17. El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de Banco territorial y agricola, en el cual, mediante la hipoteca de las fincas, de las cosechas, de los ganados y de la maquinaria y utensilios agrícolas, se ade-lanten á los agricultores, propietarios y colonos las cantidades necesarias para las operaciones agrícolas.
El tipo de los préstamos del Banco territorial no excederá

de 7 por 100, en cuya cifra se comprenderá el interés y la amortización.

El Banco tendrá el carácter de nacional para las Antillas, y sus billetes la garantía general del Estado.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, por

medio de un decreto, que tendrá el carácter de ley, se modifi-que la organización del Gobierno general y del Consejo de Administración en el sentido de concederles mayores atributiones de obras públicas y las de nombramiento y separación prenuen 108 articulos 19 de de nombramiento y separación Agosto, entendiendose modificadas las del primero en la parciones de las que actualmente tienen para resolver las cueste que exija la ultimación del contrato a que se reflere el 12 de la presente para la extinción de los billetes de la emisión de guerra.

Se autoriza al Gobierno para satisfacer el importe de los créditos reconocidos en favor de súbditos americanos por concierto ajustado entre el Ministro de Estado y el Minis-

tro plenipotenciario de aquella República.
El pago se hará en la forma que al efecto se convenga entre los dos Gobiernos, y á él se aplicarán necesariamente las cantidades que corresponda percibir al Gobierno español por las reclamaciones pendientes.

A este fin se entenderá concedido el crédito correspon-

diente.

Art. 21. Se concede al Gobierno el crédito que faere necesario para establecer en la isla de Cuba el juicio oral y público, autorizándole para que haga por Real decreto la división territorial de las Audiencias que con motivo de esta reforma hayan de crearse, y para aplicar á la gran Antilla la ley de Enjuiciamiento criminal vigente en la Península, con las modificaciones que estime oportunas.

Art. 22. Igualmente queda en vigor la autorización á que se refiere el art. 2.º de los adicionales de la misma ley.

Art. 23. El Ministro de Ultramar adoptará las disposicio-

nes convenientes para la puntual ejecución de la presen-

Madrid 12 de Junio de 1887. = Víctor Balaguer.

|                      |                                       | The state of the s |                                |                        | G        | <b>A</b>        |   | CRÉDITOS PI            | RESUPUESTOS      |
|----------------------|---------------------------------------|--|--------------------------------|------------------------|----------|-----------------|---|------------------------|------------------|
|                      | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | ESTADO LETRA A   |                                |                        | apítulos | Artículos       | DESIGNACION DE LOS GASTOS   | Por artículos.  Pesos. | Por capitulos.   |
|                      |                                       | RESUMEN general de los gastos de la isla ne but viñ para el ejercicio de 1887-88.  | de Cuba                        |                        | 2.0      | • :             | Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar:—Material.  |                        |                  |
| Capítulos.           | Artículos.                            | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS  | Per articules.  Peros.         | Por capítulos.  Pesos. |          | 1.° 2.° 3.° 4.° | Asignación para gastos del Ministerio y para conservación del edificio que ocupan sus dependencias  Idem para la Comisión de Codificación  Consejo de Ultramar  Asignación para el Archivo de Indias en Sevi- | 1 5 A 3 3 5            |                  |
|                      |                                       | SECCIÓN PRIMERA  |                                |                        | 3.°      | 5.°             | lla y gastos de obras en el mismo Idem para la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.  | 1.750                  | 22,350           |
| 1.0                  |                                       | Obligaciones generales.  Asignación para Gastos Del Ministerio De Ultramar.—Personal.  | S (KARA)                       |                        | 4.0      | Unico.          | Tribunal territorial de Cuentas   |                        | <b>75.0</b> 00   |
| al Alla<br>September | 1.°<br>2.°<br>3.°<br>5.°<br>7.°       | Sueldo del Ministro  Secretaría.  Negociados especiales.  Consejo de Ultramar  Comisión de Codificación.  Archivo de Indias  Agregados á la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino.  | 5.375<br>4.860<br>900<br>3.725 | 85,810                 | 5.•      | Unico.          |   | 135.000<br>160.000     | 9.850<br>299.860 |

| •         | Artícı                       | PROTONI OTÁN DE LOS GLAMOS  | Por artículos.                         | Por capitulos.   | Capítulos | Articul          | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS  | Por artículos.                     | Por capitul      |
|-----------|------------------------------|---|--|--|-----------|------------------|--|------------------------------------|------------------|
| Continion | ulos                         | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS   | Pesos.                                 | Pesos.   | los.      | os.              |  | Pesos.                             | Pesos.           |
| .0        |                              | RETIRADOS.  | •                                      |  | 8.0       |                  | GASTOS EVENTUALES.   |                                    |                  |
|           | [ 1.º                        | De Guerra   | 624.000<br>29.300                      | Alexander  |           | 1.°<br>2.°       | Viajes de eclesiásticos  | 3.000                              |                  |
|           | 2.0                          | De Marina   |  | 653.300  |           | -                | de las Repúblicas de América.  | 2.000                              | 5.000            |
| .0        | - 4                          | JURILADOS.  | 11.500                                 |  | 9.0       | <i>J.</i> .      | SEMINARIOS.  |                                    | <b>5.10</b>      |
|           | 1.°<br>2.°<br>3.°            | De Gracia y Justicia  De Guerra  De Hacienda  | 5.650<br>30.000                        |  | 30        | Unico.           | Para esta atención   | . <b>&gt;</b>                      | 5.19             |
|           | 4,0<br>5.0                   | De Marina De Gobernación  | »<br>4.650                             |  | 10        |                  | Gastos afectos á bienes de regulares.  Personal.                             |                                    |                  |
|           | 6.0                          | De Fomento  | 1.250                                  | 53.050   | 1         | Único.           | Para esta atención   | <b>»</b>                           | 6 <b>4.54</b>    |
| .0        |                              | Cesantes.   |  |  | 11        |                  | Gastos apectos á bienes de regulares.  | A second second                    |                  |
|           | 1.°<br>2.°                   | De Gracia y Justicia  | 10.800<br>750                          |  |           | Único.           | Material.  Para esta atención  |                                    | 30.0             |
|           | 3.°<br>4.°                   | De Hacienda<br>De Gobernación   | <b>62</b> .000<br>8.000                |  | 12        | Onico.           | EJERCICIOS CERRADOS.   | *                                  | 30.0             |
|           | 5.0                          | De Fomento  | 2.500                                  | 84.050   | 12        | 1.0              | Obligaciones que carecen de crédito legisla-                                 |                                    |                  |
| 0         |                              | EMIGRADOS DE AMÉRICA.   |  | 7 -000   |           | 2.0              | tivo  Idem que resultan sin pagar por las cuentas                            | »                                  |                  |
|           | Unico.                       | Haberes de esta clase   | <b>»</b>                               | 1.000  |           |                  | definitivas (Memoria)  | <u> </u>                           | » »              |
| )         |                              | GASTOS, INTERESES, AMORTIZACIONES Y DEMÁS GASTOS DE LA DEUDA Y SUBVENCIONES.                    |  | √. ∤   | 407 45.   |                  |  |                                    | 793.3            |
|           | 1.0                          | Rédito de censos  | 21,228,02                              |  |           |                  | A deducir: descuento de haberes  |                                    | 58.8             |
| Ç.        | 2.°<br>3.°                   | Deuda á favor de los Estados Unidos<br>Amortización de intereses de la Deuda                    | 31.350<br>6.964'600                    |  |           |                  | Total de la Sección segunda  | • • • • • • • • • • • • • •        | 734.4            |
|           | 4.°<br>5.°                   | Intereses de la Deuda flotante  | 688. <b>5</b> 00                       |  |           |                  | Sección Tercera  |                                    |                  |
| 4         | 6.0                          | Subvenciones á líneas de ferrocarriles y vapores correos.                                       | 417.210                                |  |           |                  | GUERRA   |                                    | *                |
|           | 7.0                          | Amortización de billetes del Banco Español de<br>la Habana emitidos por cuenta de la Ha-        | 600.000                                | L.   | 1.0       | 1.0              | ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Personal.  Comandancias generales                   | 26.466                             |                  |
|           | 8.0                          | cienda<br>Para indemnizar á los poseedores de oficios   |  |  |           | 2.°<br>3.°       | Subinspecciones de todas las armas   | 47.920.80                          |                  |
|           | 9.0                          | enajenados  | 2.500                                  | 8.725.388'02   |           | 4.0              | Cuerpo del Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo                    | 116.722'80<br>39.900               |                  |
|           |                              | Tribunal mixto de presas marítimas.   | ्रा सम्बद्धाः सम्बद्धाः ।<br>१८८८-२    | 0. 120.000 Up  |           | 5.°<br>6.°       | Cuerpo jurídico militar  | 23.200                             |                  |
|           | Unico.                       | Gastos de este Tribunal   | >                                      | 2.488  | 1447      | 7.0              | Artillería   | 54.997'92<br>45.028                |                  |
|           |                              | Gastos afectos á bienes de regulares.   |  |  |           | 8.°<br>9.°       | Cuerpo administrativo del Ejército Idem de Sanidad militar                   | 124.248 <sup>6</sup> 80<br>112.360 |                  |
|           | 1.0                          | Diócesis de la Habana   | 5.481<br>17.133                        | 4  |           | 10               | Clero castrense  | 2.080                              | 592.9            |
|           | 2.º<br>3.º                   | Idem de Cuba<br>Pensiones de exclaustrados  | 1.200                                  | 23.814   | 2.0       |                  | Administración superior.—Material.   |                                    | 000.0            |
|           | a.                           | GIROS Y QUEBRANTOS.   |  | <b>20.</b> 01±   |           | 1.°<br>2.°       | Comandancias generales   | $15.564 \\ 6.950$                  |                  |
|           | Unico.                       | Para esta atención  | y True <b>P</b> opulati                | 4.320  |           | 3.°<br>4.°       | Capitanía general y Estado Mayor del Ejército.                               | 7.000                              |                  |
|           | is<br>Languages              | Gastos Diversos,  | - ROSE 5 製                             |  |           | 6.0              | Estado Mayor de plazas  Idem administrativo del Ejército                     | 720<br>5.600                       |                  |
| -         | 1.°<br>2.°                   | Eventuales  | 15.000<br>»                            |  |           | 7.º<br>8.º       | Idem de Sanidad  | 1.020<br>300                       | 40.5             |
|           | . :                          | Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra   |  | 15.000   | 3.0       |                  | OFICIALES GENERALES DE RESERVA Y EN CUAR-                                    |                                    | 40.5             |
|           |                              | DE ULTRAMAR.  |  |  | 43.       | ťm:aa            | TEL.—Personal.  Generales y Brigadieres de reserva y en cuartel.             |                                    | 6.5              |
|           | Unico.                       | Para esta atención  | <b>»</b>                               | 12.000   | 4,0       | Único.           | Cuerpos del Ejército.—Personal.  | <b></b>                            | U.E              |
|           |                              | EJERCICIOS CERRADOS.  |  |  | *         | 1.0              | Cuerpos permanentes del Ejército   | 3.126.402440                       |                  |
|           | 1.°<br>2.°                   | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.<br>Idem que resultan sin pagar por las cuentas | 1.250                                  |  |           | 2.º<br>3.º       | Reclutamiento del Ejército   | 105.113'14                         |                  |
|           |                              | definitivas (Memoria)   | <b>&gt;</b>                            | 1.250  | 5.0       |                  | CUERPO DE VOLUNTARIOS.—Personal.   |                                    | 3.339.1          |
|           | 1.0                          |   |  | 10.068.330'02  |           | Único.           | Furrieles y bandas de cornetas   | <b>»</b>                           | 168.1            |
| V         |                              | A deducir: descuento de haberes   | , t                                    |  | 6.0       |                  | Comisiones activas y excedentes.—Personal.                                   |                                    |                  |
|           | elu (Mil).<br>Nas nas i      | Total de la Sección primera   |  | 9.868.898902   |           | 1.°<br>2.°       | Comisiones activas del servicio  Jefes y Oficiales de reemplazo              | 124.17040<br>68.136                |                  |
| -10       |                              | SECCIÓN SEGUNDA   | in the factor of the                   | 4 gay  |           | 3.°<br>4.°       | Idem id. en expectación de embarque<br>Reservas de Santo Domingo á extinguir | 29.196<br>960                      |                  |
| 4         | see <sup>£</sup> jir<br>Saar | ODAGIA W INGINIGIA  |  |  |           | 5.°              | Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos de Cuba                        | 31.158'95                          | 25,250<br>2012   |
|           |                              | GRAGIA Y JUSTICIA TRIBUNALES.—Personal.   |  |  | 7.0       |                  | Hospitales militares.—Personal.  |                                    | 253.6            |
|           | Unico.                       | Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe   | <b>»</b>                               | 132.470  |           | 1.0              | Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad                               | 10.87040                           |                  |
|           |                              | TRIBUNALES.—Material.   | 1 e                                    |  |           | 2.°<br>3.°       | Parque sanitario   | 1.344                              |                  |
| ٠.        | Único.                       | Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe,  |  | Ar man   | 8.0       | = <del>-</del> - | MATERIALES DIVERSOS.   | 300                                | 12.8             |
|           | MY                           | dietas y gastos de justicia   | ************************************** | 25.710   |           | 1.0              | Utensilio v alumbrado  | 15.675                             |                  |
|           |                              | JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.—Personal.  | y and war and the east                 |  |           | 2.°<br>3.°       | Hospitales militares   | 482.882'15<br>457.104'30           |                  |
|           | )<br>1.º                     | Juzgados de primera instancia   |  | •  |           | 4.°<br>5.°       | Material de artillería   | 164.487.70<br>235.300              |                  |
|           | 2.0                          | Idem eclesiásticos  | 9.680                                  | 174.000  |           | 6.°<br>7.°       | Alquileres de edificios  | 26.582 <sup>'</sup> 80<br>296      |                  |
|           | 43:                          | Juzgados de primera instancia y eclesiásti-<br>cos.— <i>Material</i> .                          |  |  |           | 8.0              | Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos de Cuba                        | 2:544                              |                  |
|           | 1.°                          | Juzgados de primera instancia   | <b>27.7</b> 51                         | t de la companya de l | 9.0       |                  | Gastos diversos é imprevistos.   |                                    | 1.384.8          |
|           | 2.6                          | Idem eclesiásticos  | 400                                    | 28.151   |           | Único.           | Para esta atención   |                                    | 85.7             |
|           |                              | CULTO Y CLERO.—Personal.  |  |  | 10        | Timia-           | CRUCES PENSIONADAS.  |                                    |                  |
| **        | 2.0                          | Clero estedral  | 103,992<br>114,711.88                  |  | 41        | ∪пісо.           | Para esta atención   |                                    | 4.4              |
| V.        |                              | Culto y Clebo.—Material.  |  | 218,703,80   | 11        | 1.0              | EJERCICIOS CERRADOS.  Obligaciones que carecen de crédito legislativo.       | 1.796'60                           |                  |
| N         |                              |   |  |  |           | 2.0              | Idem due regulten ein negen nen leg eventen                                  | and the second second              |                  |
| ¥ ~       | 1.0                          |   | 10.000                                 | · • .  | 2         | ~.               | Idem que resultan sin pagas par las cuentas definitivas (Memoria)            | >                                  |                  |
| ¥. ~      | 1.°<br>2.°                   | Clero catedral Idem parroquial.   | 10.000<br>72.376                       | ∘,⊥<br><b>,,, :82.376</b>  | 2         | ~.               | definitivas (Memoria)  | <u>»</u>                           | 1.79<br>5.890.46 |

| Сар               | Artí                  |   | CRÉDITOS PRE  |   | Сар         | Art               |  | CRÉDITOS PR              | ESUPUESTOS  |
|-------------------|-----------------------|---|---|---|-------------|-------------------|--|--------------------------|---|
| Capítulos.        | Artículos.            | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS   | Por artículos.  Pesos,  | Por capitulos. Pesos.                   | Capítulos.  | Artículos.        | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS  | Por articulos.  Pesos.   | Por capítulos.  Pesos.  |
|                   |                       | SECCIÓN CUARTA  |   |   | 5.º         | ,                 | Guardia civil.   |                          | *   |
|                   |                       | TIA CITENDA   |   |   | . •         | Único.            | Para esta atención   | <b>»</b>                 | 2.051.440'44  |
| 1.0               |                       | HACIENDA  SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.—Personal.   |   |   | 6.0         |                   | Orden público.—Personal.   |                          |   |
| 1.                | Único.                | Para esta atención  | >   | 193.300                                 |             | Único.            | Para esta atención   | <b>»</b>                 | 518.014 92  |
| 2.0               | J., .                 | SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.—Material.   |   |   | 7.0         |                   | Orden público.— Material.  |                          | . 41  |
| 3.0               | U nico.               | Para esta atención  | <b>»</b>  | 16.700                                  | er er er er | Único.            | Para esta atención   | · **                     | 13.275  |
| <b>3.</b> *       | 1.0                   | ATENCIONES GENERALES.  Alquileres de edificios  | 8.000   |   | 8.0         |                   | SERVICIO DE SANIDAD. — Personal.   |                          |   |
|                   | 2.°<br>3.°            | Reparaciones de ídem  | 8.000<br>4.000  |   |             | 1.°<br>2.°        | Servicio de Sanidad  | 16.100<br>8.750          | •   |
|                   | 4.°<br>5.°            | Impresiones de carácter general   | 10.000<br>1.000   | 5.5                                     |             | 3.0               | Lazaretos  | 1.000                    | 25.850  |
|                   | <b>6.</b> º           | Visitas y comisiones  | 3.000   | 34.000                                  | 9.°         | Tinias            | SERVICIO DE SANIDAD. — Material.   |                          |   |
| 4.0               | Único                 | Gastos eventuales.  Para adquisición de básculas, herramientas y                                | en e  |   |             | Onico.            | Para esta atención   | ۵                        | 800   |
|                   | Onico.                | carretillas   | * <b>»</b>  | 2.000                                   | 10          | Ľnico             | Consejo de administración.—Personal.  Para esta atencion                                       | _                        | <br>  |
| 5.°               | ·                     | GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.  Personal.  |   |   | ,,          | onico.            |  | Z                        | 30.580  |
|                   | 1.°<br>2.°            | Administraciones provinciales de Hacienda Idem especiales de Aduanas                            | 124.525<br>137.900  |   | 11          | Único             | Consejo de administración.— <i>Material</i> .  Para esta atención                              |                          | <b>C</b> 000  |
|                   | 3.°<br>4.°            | Resguardo de Aduanas  | 166.000<br><b>36.</b> 800   |   |             | e mico.           |  | <b>»</b>                 | 6.000   |
| 6.º               |                       | GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.   |   | 465.225                                 | 12 *        | Único             | Comunicaciones.—Personal.  Para esta atención  |                          | 416.330   |
|                   |                       | Material.   |   | 1                                       | 10          | C 1100.           |  | <b>2</b> ),              | 410,000   |
|                   | 1.°<br>2.°<br>3.°     | Administración de Hacienda  | 4.475<br>8.800  | ¥ jeng v                                | 13          | 1.0               | Comunicaciones.—Material.  Gastos de entretenimiento   | 76.680                   |   |
|                   | 3.0                   | Resguardo marítimo  | 2.000   | 15.275                                  |             | 2.0               | Idem de conducción   | 12.292                   | 88.972  |
| 7.0               |                       | EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINIS-<br>TRACIÓN.  | en e  |   | 14          |                   | Atenciones generales.  |                          | 00.015  |
|                   | 1.0                   | Efectos timbrados   | 5.000   |   |             | 1.°<br>2.°<br>3.° | Alquileres de edificios  | 68.702<br>3.500          | •   |
| 0.0               | ۷.۰                   | Gastos de administración  | 2.000   | 7.000                                   | 15          | J.*               | Impresiones  | 18.000                   | 90.202  |
| 8.0               | Único.                | DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.  Para esta atención   |   | *************************************** |             | 1.0               | Dietas   | 400                      |   |
| 9.0               |                       |   |   | <b>"</b>                                |             | 2.°<br>3.°        | Porte de correspondencia   | 9.000<br>1.000           | \$ 6<br>5   |
| 9,0               | 1.0                   | LOTERÍAS.—Material.  Gastos de sorteos  | · .   | •                                       |             | 4.0               | Gastos de cordillera   | 1.000                    | 11,400  |
| รศ <b>ร</b> ์ักร∙ |                       | Idem de expendición.  Devolución de ingresos.   | •   | 38,830'90                               | 16          | 1.0               | Beneficencia. Casa de enajenados   | <b>25.2</b> 51           | \$ <b>.</b>   |
|                   | 4.0                   | Gastos de certificados y franqueo de la corres-<br>pondencia                                    |   |   |             | 2.0               | Subvención á los demás establecimientos  | 45.153                   | 70.404  |
| 10                | ed a to               | Exercicios cerrados.  | to the strength of  |   | 17          |                   | Presidios.—Personal.   |                          |   |
| - 48              | 1.0                   | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.  | 10.921  |   |             | 1.°<br>2.°        | Departamental de la Habana<br>Correccional de Puerto Príncipe                                  | 133.276<br>23.805        |   |
|                   | 2.0                   | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)                               | » .   | 10.001                                  | 18          |                   | PRESIDIOS.—Material.   |                          | 157.081   |
|                   |                       |   |   | 783.257.96                              |             | 1.°<br>2.°        | Departamental de la Habana   | 17.237 30<br>2.162 90    |   |
|                   |                       | Á deducir: descuento de haberes   | •••••   | 69.002                                  | -           | 3.0               | Pasaje y hospitalidades  | 13.000                   | 32.400'20   |
|                   |                       | Total de la Sección cuarta  |   | 714.255 96                              | 19          |                   | GASTOS EXTRAORDINARIOS.  |                          | φρ.100 20   |
|                   |                       | SECCIÓN QUINTA  |   | ₩                                       |             | 1.0               | Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernación y Hacienda                         | 20.000                   |   |
|                   |                       | MARINA  |   |   |             | 2.°<br>3.°        | Telegramas por el cable  |                          |   |
| 1.0               |                       | APOSTADERO Y BUQUES.—Material.  | i jari jugari<br>Kanggar gagar da manadah   | 11 J.                                   |             | 4.0               | AméricaGastos secretos de la Legación de Wáshington.   | 16.000<br>8.000          | 64.000  |
|                   | 1.°<br>2.°            | Capital y provincias  | 376,212,60  | <del>o</del> r, in the second           | 20          |                   | Ejercicios cerrados.   |                          | 04.000  |
| 2.0               | ~.                    | Apostadero y Buques.—Material.  | - <del> </del>  | 988.726′98                              |             | 1.°<br>2.°        | Obligaciones que carecen de crédito legislativo<br>Idem que resultan sin pagar por las cuentas |                          |   |
|                   | 1.0                   | Capital y provincias  | 81.152  |   |             |                   | definitivas (Memoria)  | »                        | Section 1   |
|                   | 2.°<br>3.°            | Buques<br>Obras y reparaciones  | 156.053'40<br>188.798'48  | 426.003'88                              |             |                   | A deducir: descuento de haberes  |                          | 9.730.459 <sup>56</sup><br>116.353 <sup>94</sup>  |
| 3.0               |                       | Ejercicios cerrados.  | to plant unit units   | 4.20,000 00                             |             | مخردي پرونمي      | TOTAL de la Sección sexta  |                          | 3.614.105'62  |
|                   | 2.0                   | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.<br>Idem que resultan sin pagar por las cuentas | 13.436'56   |   |             |                   | SECCIÓN SEPTIMA  |                          |   |
|                   |                       | definitivas (Memoria)   | >   | 13.436'56                               |             |                   |  | v.                       |   |
|                   | a de la comp          |   |   | 1.428.167'42                            |             |                   | FOMENTO  | e jihaliya xa da<br>Tari | ida a Albanda Albanda.<br>Albanda a Albanda a |
|                   |                       | A deducir: descuento de haberes   |   |   | i           | 1.0               | Instrucción pública. — Personal.  Universidad de la Habana                                     | 160.800                  |   |
|                   |                       | Total de la Sección quinta  | • • • • • • • • • • • • •   | 1.300.307 00                            |             | 2.°<br>3.°        | Instituto de segunda enseñanza<br>Escuela profesional de la Habana                             | 70.575<br>18.950         |   |
|                   |                       | SECCION SEXTA   | er e te li li li li titi.<br>Li li  |   | 0.00        | 4.0               | Idem de dibujo, pintura y escultura  | 7.500                    | 257.825   |
| ± 43° ×           |                       | GOBERNACIÓN   | entre en la companya de la companya della companya de la companya de la companya della companya | State of the state of                   | 2.0         | 1.°               | Instrucción pública.—Material. Universidad de la Habana  | 7,450                    |   |
| 1.0               | 1 1 0                 | GOBIERNO GENERAL.—Personal.  Gobierno general y su Secretaría                                   | 80.000  |   |             | 2.°<br>3°         | Institutos de segunda enseñanza Escuela profesional de la Habana                               | 10.700<br>1.200          |   |
|                   | 1.°<br>2.°            | Casa del Gobierno y quinta de los Gobernado-<br>res generales.                                  | 1.610   |   |             | 4.0               | Idem de dibujo, pintura y escultura  | 1.400                    | 20.750  |
| 2.0               |                       | GOBIERNO GENERAL.— Material.  | Automorphism (Commission)   | 81.610                                  | 3.*         |                   | AGRICULTURA.—Personal.   |                          |   |
| <b>*</b>          | 1.0                   | Para esta atención.   |   |   |             | Unico.            |  | , <b>33</b> ·            | 11.800  |
|                   | 2.0                   | Casa del Gobierno y quinta de los Gobernado-<br>res generales                                   | 1.500   | 72 500                                  | 4.0         | 3.4               | AGRICULTURA.—Material.   | # <b>^</b>               |   |
| 3.0               |                       | GQBIERNOS DE PROVINCIAS.—Personal.  |   | 7.500                                   |             | 2.0               | Estaciones agronómicas<br>Premios á la agricultura   | 6.000<br>20.000          | . 26.000  |
|                   | Unico.                | Para egta atención  | <b>D</b>  | 54,100                                  | 5.0         |                   | Inspección de montes.—Pensonal.  |                          |   |
| 4,0               | ر محمد رود<br>دانگواس | Gobiernos de Provincias.— Material.   |   |   |             | 1.0               | Personal facultativo   |                          |   |
|                   | Unico.                | Para esta atención  | 2   | 10.500                                  |             |                   |  |                          | 15.350  |

| Capitulos.       | Articulos.              | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS  | Per artículos.                     | Por capitulos.  Pesos.                               | Capitulos. | Articulos.         | SERVICIOS  | MOTIVOS  |
|------------------|-------------------------|--|------------------------------------|--|------------|--------------------|--|--|
| 6.º              |                         | Inspección de montes.—Material.  |                                    |  |            |                    | SECCIÓN TERCERA  |  |
| •                | Único.                  | Material de oficinas y de campo  | *                                  | 6.000  |            |                    |  |  |
| 7.0              |                         | INDUSTRIA.—MINAS.—Personal.  |                                    |  |            |                    | GUERRA   |  |
|                  | Único.                  | Inspección de minas  | <b>»</b>                           | 10.000   |            |                    |  | Aumento de fuerza, supre<br>sión de rebajados, meno  |
| 8.0              |                         | Industria.—Minas.—Material.  |                                    |  |            | 1.°<br>2.°         | Cuerpos permanentes  | número de hospitalidades<br>relief que concedan, cru   |
|                  | Unico.                  | Inspección de minas  | <b>»</b>                           | 6.200  | 4.0        | }                  |  | ces pensionadas y gasto<br>de reemplazo.   |
| 9.0              |                         | Obras públicas.—Personal.  |                                    |  |            | 3.°                | Cuerpo de Inválidos  | Concesiones de pases de ma<br>yor número que el calcu<br>lado.   |
|                  | Unico.                  | Personal de Obras públicas   | <b>»</b>                           | 82.120   | ,          | ( 2.º              | Material de hospitales   | Mayor número de hospital   |
| 10               |                         | OBRAS PÚBLICAS. — Material.  |                                    |  | 8.0        | 1                  | Idem de transportes  | cio de la estancia.<br>Aumento en gastos que só  |
|                  | 1.°<br>2.°              | Material   | 4.000<br>4.400                     | 8.400  | 0.         | 3.0                |  | ) pueden fijarse á cálculo.<br>Necesidad de arrendar algu  |
| 11               |                         | Carreteras. — Material.  | 140                                | 0.400  |            | € 6.0              | Alquileres de edificios  | nos por mayor cifra que del presupuesto.   |
|                  | 1.0                     | Estudios y nuevas construcciones   | 100.000<br>150.000                 |  | 9.0        | Unico.             | Gastos diversos é imprevistos  | Por la naturaleza del servici<br>Por el aumento de cruce   |
| ••               | 2.°                     | Reparación y conservación  | 100.000                            | 250.000  | 10         | . »                | Cruces pensionadas   | pensionadas durante e<br>ejercicio.  |
| 12               | 1.°                     | NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.  Puertos  | 5.880                              |  |            |                    | SECCIÓN CUARTA   |  |
|                  | 2.0                     | Faros  | 36.400                             | 42.280   |            |                    | HACIENDA   |  |
| 13               | ia<br>Ia                | Navegación marítima.—Material.   |                                    |  |            | , 10               | Alquileres de edificios  |  |
|                  | 1.º<br>2.º              | PuertosFaros   | 30.400<br>84.837                   |  | 3.0        | 2.º<br>3.º         | Reparación de ídem   | Por el aumento que pueda<br>tener estas obligacione  |
|                  | 3.°                     | Boyas y valizas  | 7.040                              | 122.277  | 9.0        | 1.°<br>3.°         | Gastos de sorteo   | durante el ejercicio.  |
| 14               | ***                     | ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA.   |                                    |  |            |                    | SECCIÓN QUINTA   |  |
|                  | Unico.                  | Para esta atención   | <b>»</b>                           | 1.000  |            |                    |  |  |
| 15               |                         | AUXILIOS, COMPRA DE LIBROS Y SUSCRICIONES.   | e e jest sta                       |  |            |                    | MARINA   | Para sueldos y raciones e  |
|                  | 2.0                     | AuxiliosCompra de libros y suscriciones  | $\frac{11.000}{2.500}$             |  |            |                    |  | el caso que hubiera nec<br>sidad de aumentar la  |
|                  | 3.0                     | Oposiciones á cátedras   | 1.200                              | 14.700   | 1.0        | 2.º                | Buques.—Personal   | fuerzas navales á mayo<br>precio á que puedan as   |
| 16               | 1.0                     | Comisión permanente de pesas y medidas.  | 600                                |  |            |                    |  | \ cender dichas raciones.<br>Por el aumento que pueda  |
|                  | 1.°<br>2.°              | Personal   | 240                                | 840  |            | 1.0                | Apostadero.—Material   | tener les gastos de trans<br>porte que no puedan suj   |
| 17               | T7                      | Inmigracion.   | and the second                     |  | 2.0        |                    |  | tarse a cálculos :<br>Por el mayor gasto de ca<br>bón que las comisiones de  |
|                  | Unico.                  | Para auxilio á las Sociedades protectoras á la inmigración   | <b>»</b>                           | <b>»</b>   |            | 2.0                | Buques.—Material   | servicio exijan, y por   |
| 18               |                         | Instalación de oficinas.   |                                    |  |            |                    |  | talidades que puedan ocu<br>rrir ó el aumento de s   |
|                  | Unico.                  | Para gastos que sean indispensables en los<br>edificios del Estado para la instalación en            |                                    |  |            |                    | SECCIÓN SEXTA  | \ precio.  |
|                  |                         | ellos de las oficinas que hoy se encuentran establecidas en edificios alquilados                     | »                                  | <b>.</b>   |            |                    |  |  |
| 19               |                         | Ejercicios cerrados.   |                                    |  |            |                    | GOBERNACIÓN  |  |
| 10               | 1.°                     | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.   | 6.082'08                           |  | 14<br>15   | 1.°<br>3.°         | Alquileres de edificios  |  |
|                  | 2.0                     | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)                                    | rin salspani 🍎 crimaa er).         |  |            | 1.0                | políticos.<br>Gastos reservados de vigilancia en los ramos                           | Por el aumento que pueda   |
|                  |                         |  |                                    | 6.082'08   | 19         | 2.°<br>3.°         | de Gobernación y Hacienda  | tener estas obligacione durante el ejercicio.  |
|                  |                         | A deducir: descuento de haberes  | •••••                              | 881.624'08<br>43.127'50                              | 10         | 4.°                | rica, ramos de Gobernación y Hacienda<br>Gastos de vigilancia de la Legación de Was- |  |
|                  |                         | Total de la Sección séptima  | •                                  | 838.496.58   |            |                    | hington  |  |
|                  |                         | RESUMEN GENERAL  |                                    | i -<br>Care  | 1          |                    | sección séptima  |  |
| ecciói           | 2.ª—Gra                 | ligaciones generales   |                                    | 9.868.898 <sup>°</sup> 02<br>734.467 <sup>°</sup> 43 |            |                    |  |  |
|                  | 3.ª—Gue<br>4.ª—Hac      | erraeienda   |                                    | 5.724.711 <sup>3</sup> 4<br>714.255 <sup>9</sup> 6   |            |                    | FOMENTO  | And the second s |
|                  | 5.*—M»r<br>6.*—Gol      | rinaoernación  |                                    | 1.385.507'66<br>3.614.105'62                         | 11         | 2.0<br>2.0         | ACCIDENCION A CONSCI ACCION OC CONTROLOGICS  | Por el mayor impulso que pueda darse para el des   |
| -                | /.a—Fon                 | nento  |                                    | 838.496,58   | 13         | 1.°<br>2.°         | Puertos. Faros.  | arrollo de las obras ni  |
|                  |                         | TOTAL DE GASTOS  | •••••                              | 22.880.442'61  | Ma         | drid 12            | de Junio de 1887.—El Ministro de Ultramar  | , Victor Balaguer.   |
| 1.4              | Los crédit              | DISPOSICIONES ADICIONALES<br>tos señalados en la Sección primera, capítulos 5.                       | ° al 9.º inclusiv                  | re, se conside-                                      |            |                    |  |  |
| arán s<br>es pas | ımpliado₃<br>ivas que c | en las sumas necesarias si excediesen de su imp<br>lurante el ejercicio se reconozcan y liquiden con | orte las obliga<br>arreglo á las l | ciones de cla-                                       |            |                    |  |  |
| 2.ª              | Asimismo                | o se considerarán ampliados los créditos que fue<br>cera por el menor número de soldados rebajados   | ran necesarios                     | en el art. 4.º                                       |            |                    | ESTADO COMPARATIV  | U  |
| B 18 2           | ección ner              | usa no se considerase conveniente la disminución<br>Junio de 1887.—El Ministro de Ultramar, Vícto    | de ros das se                      | consignan, si  | 1 2 + 200  | estrator attendado | , de los créditos que se consideran neces  |  |

| CREDITOS PI   | RESUPUESTOS  | diferencia en 1887-88  |  |  |  |
|---------------|--|--|--|--|--|
| Para 1897-88. | En 1886-87.  | De más.  | De menos.  |  |  |
| Pesos.        | Pesos.   | Pesos.   | Pesos.   |  |  |
| 9.868.898'02  | 10.853.836:79  | :<br>•   | 984.938'77   |  |  |
| 734.467.48    | 863/022'22   | »  | 128.554.79   |  |  |
|               |  | <b>&gt;&gt;</b>  | 1.006.265.83   |  |  |
|               |  | *  | 189 070.33   |  |  |
|               |  | **   | 48 703 74  |  |  |
|               |  | <b>»</b>   | 321.553,30   |  |  |
| 838.496'58    | 1.238.702  | <b>»</b> `   | 400.20542  |  |  |
| 22.880.442 61 | 25.959.734'79  | » »  | 3.079.29218  |  |  |
|               | 9.868.898'02<br>734.467'48<br>5.724.711'34<br>714.255'96<br>1.385.509'66<br>3.614.105'62<br>838.496'58 | Pesos.         Pesos.           9.868.898'02         10.853.836'79           734.467'43         863:022'22           5.724.711'34         6.730.977:17           714.255'96         903.326'29           1.385.507'66         1.434.211'40           3.614.105'62         3.935.658'92 | Para 1887-88.         En 1886-87.         De más.           Pesos:         Pesos.         Pesos.           9.868.898'02         10.853.836'79         »           734.467'48         863.022'22         »           5.724.711'34         6.730.977'17         »           714.255'96         903.326'29         »           1.385.507'66         1.434.211'40         »           3.614.105'62         3.935.658'92         »           838.496'58         1.238.702         » |  |  |

# RELACIÓN de los conceptos del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que en su caso y debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1887-88.

| დ ≽           |           |  |
|---------------|-----------|--|
| rtícule       | SERVICIOS | MOTIVOS  |
| ŽĄ to to to 💥 | 4         | usia a temporary company and an analysis and a |

### SECCIÓN PRIMERA

# OBLIGACIONES GENERALES

Amortización é intereses de la Deuda pública. Intereses de la Deuda flotante del Tesoro..... Gastos de comisión y situación de fondos.... Acuñación de moneda.....

Por el aumento que puedan tener estos servicios du-rante el ejercicio, por ex-ceder el gasto que produz-can al crédito legislativo.

|            |            | ESTADO LETRA B   | gen generalitate  | ·_ · · · · · · · · · · · · · · · · · ·   | Capítulos. | Artículos    | DESIGNACIÓ   | N DE LOS IN             | CDECOC   | Por artículos.   | ESUPUESTOS Por capítulos |
|------------|------------|--|---|--|------------|--------------|--|-------------------------|--|--|--------------------------|
| ESUM       | en gei     | neral de ingresos de la isla de Cuba para  | el ejercicio  | de 1887-88.  | log.       | los.         | DESIGNACION  | N DE LOS IN             | COCARDI  | Pesos.   | Pesos.                   |
| 2          | Artío      | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  | INGRESOS PR   | ESUPUESTOS   |            |              |  |                         | Por conceptos.   | _  |                          |
|            | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  | Por artículos.  Pesos.  | Por capitulos.  Pesos.   |            |              | A deducir:<br>El 75 por 100 que  | -                       |  |  |                          |
|            |            | SECCIÓN PRIMERA  |   |  |            |              | se destina al<br>pago de pre-  |                         |  |  |                          |
|            |            | Contribuciones é impuestos.  |   |  |            |              | mios<br>El <sup>1</sup> / <sub>2</sub> por 100 de  | 15.660.000              |  |  |                          |
| o          | 7.0        | IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD.  |   |  |            |              | comisión á los<br>expendedores,  |                         |  |  |                          |
|            | 1.°<br>2.° | Impuestos sobre derechos reales  | $\frac{600.000}{1.000}$   |  |            |              | deducidos los<br>billetes suscri-  |                         |  | •  |                          |
|            | 3.°        | Contribuciones sobre fincas urbanas al 16 por 100  | 1.800.000   |  |            |              | tos  | 280.000                 | 15.940.000   |  |                          |
|            | 4.º        | al 2 por 100   | 412.000   |  |            |              | Producto 1   | íquido                  | 4.940.000  |  |                          |
|            | 5.°        | Idem sobre la industria, comercio, artes y pro-<br>fesiones, al 12 por 100, incluso el ½, por 100  |   |  |            | 2.0          | Reducidos á oro al<br>Derechos de aparta   | 100 por 100<br>do       | 22.000   | <b>2.47</b> 0.000  |                          |
|            | 6.º        | de contratistas  | $1.600.000 \\ 300.000$  |  |            |              | Premios caducados<br>Derechos del 10 p   | or 100 sobre            | 175.000  |  |                          |
|            | 7.º<br>8.º | Consumo de ganados   | 950.000<br>1.000.000  |  |            |              | rifas  |                         | 2.000  |  |                          |
| 6          |            | Impuestos especiales.  | 1.000.000   | 6.663.000  |            |              | Total<br>Reducidos á oro al  | 100 por 100             | 199.000  | 99.500   |                          |
|            | 1.0        | Gracias al sacar   | 1.000   |  |            |              |  |                         |  |  | 2.569.500                |
|            | 2.°<br>3.° | Impuestos sobre grandezas y títulos<br>Oficios vendibles y renunciables  | 2.000<br>3.000  |  |            |              | *  | ón Quin                 |  |  | 2.000.000                |
|            | 4.°<br>5.° | Amortización   | 2:000<br>1.000  |  |            |              |  |                         |  |  |                          |
|            | 6.°<br>7.° | Derechos de privilegios  | 1.000   | •  | 1.0        |              |  | s del Estad             |  |  |                          |
|            |            | ros en ferrocarriles y vapores, y de 3 por 100 sobre mercancías  | 301.200   |  | 1.0        | 1.0          | PRODU<br>Alquileres de finca   | CTOS EN RENT            |  | 3.500  |                          |
|            |            | $\frac{1}{2} \left( \frac{1}{2} \right) $ |   | 311.200  |            | 2.°<br>3.°   | Bienes vacantes<br>Réditos de censos   |                         |  | 1.500<br>25,000  |                          |
|            |            | BAJA.—Por premios de recaudación de los imp  | nestos en que   | 6.974.200  |            | 4.º<br>5.º   | Arriendo de la can<br>Varadero del arsen   | tera La Osa             |  | 250  |                          |
|            |            | ha de abonarse   |   | 182.600  |            | v.           | varauero del arsen   | al                      | • • • • • • • • • • • •  | 500  | 30.750                   |
|            |            | Total de la Sección primera  | •                         | 6.791,600  | 2.0        | 1.0          |  | CTOS EN VENT            |  | 20.000   |                          |
|            |            | SECCIÓN SEGUNDA  |   |  | 1          | 1.º<br>2.º   | Venta de terrenos<br>Idem de efectos in  | útiles para el s        | servicio   | 60.000 $13.000$  |                          |
|            |            | Aduanas.   | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·                           |  |            | 3.°<br>4.°   | Idem de bienes va<br>Idem de productos   | cantess forestales      | •  | $\frac{1.000}{6.000}$  |                          |
| 0          |            | RAMOS DE ARANCEL   |   |  | 3.0        |              | BIENE  | S DE REGULAR            | ES.  |  | 80.000                   |
|            | 1.°<br>2.° | Derechos de importación  | 9.150.000<br>1.200.000  |  | ļ          | Único.       | Se calcula por este  |                         |  | <b>»</b>   | 20.000                   |
|            | 3.°<br>4.° | Idem de navegación   | 500.000 $2.000$   |  | 1          |              |  |                         | vinta  | • • • • • • • • • • • • • • •  | 130.750                  |
|            | 5.0        | Intereses de pagarés   | 1.000   | 10.853,000   | 1          |              | The second second second   | IÓN SEX                 | 4+ 21 j  |  |                          |
| 0          | Único.     | Derechos menores. Multas   |   | 50 000   |            |              | SECU.  | — SEA                   | A.   | e de la companya de l |                          |
|            | - MIOO.    | Total de la Sección segunda  | "   | -  |            |              | the state of the s | sos eventua.            |  | * 1  |                          |
|            | 7          | SECCIÓN TERCERA  |   | 10.000.000   | Único.     | 1.°<br>2.°   | Alcances de cuent<br>Restituciones   | as                      | ••••••   | 20.000<br>1.000  |                          |
|            |            | ការសំពេក 🖟 🔗 សំណុំខ្ពស់ 🗻 ខុនក្រុម ខ្លុំបនិង 🦰 បាននេះ  | ر در در این از در این از در | De Sale (p. 20)  |            | 3.°<br>4.°   | Donativos<br>Utilidades de giro  |                         |  | 500<br>100.000   |                          |
|            |            | Rentas estancadas.   |   | radio de la composición del composición de la co |            | 5.°<br>6.°   | Reintegros al Esta<br>Productos del ram  | do                      |  | 200.000<br>50.000  |                          |
| .0         | 1.º        | EFECTOS TIMBRADOS. Papel sellado   | 650,000   |  |            | 7.°<br>8.°   | Descuento de habe<br>Acuñación de moi  | eres                    |  | »<br>20.000  |                          |
|            | 2.°<br>3.° | Sellos de documento de giro  | <b>20</b> 0 000<br><b>4</b> 00.000                              |  |            |              |  |                         |  |  | 571.500                  |
|            | 4.º        | Papel de pagos al Estado (antes de multas y reintegros)  | 300.000   |  |            |              |  |                         | ota  | •  | 571.500                  |
|            | 5.°<br>6.° | Sellos de íd   | 100.000   |  |            |              |  |                         | GENERAL  |  |                          |
|            |            | sonales  | 300.000<br>60.000   |  | Sección    | 1.a—Co       | ontribuciones é impu<br>duanas   | iestos                  |  | ••••••   | 6.791.600<br>10.903.000  |
| 4          | 7.°<br>8.° | Idem de telégrafosPatentes de Sanidad  | 4.000   |  | =          | 3.ª—R        | entas estancadas   |                         |  |  | 2.306.75                 |
|            | 9.°<br>10  | Sellos de comercio, pólizas, recibos y cuentas. Idem de matrículas y títulos universitarios  | 250.000<br>130.000  |  | =          | 5.ª—Bi       | terías<br>enes del Estado  |                         |  |  | 130.750                  |
|            | 11<br>12   | Papel de multas municipales  Tarjetas postales   | 5.000<br>1.000  |  |            | 0 <u></u> 1n | gresos eventuales  |                         |  |  |                          |
|            | 13         | Bulas  | 7.000   | 2.407.000  |            |              |  | TOTAL ING               | RESOS  | ••••••   | 23.273.10                |
| 0.0        | 1.0        | CORREOS  Derechos de apartado  | 15.000  | *  | Mad        | lrid 12 d    | le Junio de 1887.=V  | ictor Balagu            | JER.   |  |                          |
|            | 2.°<br>3.° | Comisos de correos   | $\begin{array}{c} 100 \\ 1.000 \end{array}$                     |  |            |              |  |                         |  |  |                          |
|            | 4.0        | Porte de periódicos  | 4.000   | 20.100   |            |              | EST  | ADO COM                 | PARATIV  | 0  |                          |
|            | 3.4        |  | and the second second   | 2.427.100  | por        | seccio       | nes, del presupu   | esto de ingr            | esos de la isi   | la de Cuba p   | ara el año               |
|            |            | BAJA.—Por premio de expendición  |   |  |            |              | conómico de 1887-  | 7 P. C.                 | and the factor of the  |  |                          |
|            |            | Total de la Sección tercera  |   | 2.306.750  | -          |              |  |                         | and the second s |  | 1007 (                   |
|            |            | SECCIÓN CUARTA.  |   |  |            |              | actoring.  | INGRESOS P              | RESUPUESTOS  | DIFERENCI  | A EN 1887-8              |
|            | : -        | and the annual condition was a second condition.   |   |  |            | SEC          | CCIONES  | Para 1887-88.           | En 1886-87.  | De más.  | De meno                  |
| ingan enga |            | Loterías. Por conceptos.   |   |  |            |              |  | Pesos.                  | Pesos.   | Pesos.   | Pesos.                   |
| ico.       | 1.0        | Producto de la venta de 392.000  |   |  | 1.a-Co     | ntribuc      | iones é Impuestos.   | 6.791.600<br>10 903.000 | 7.528,000<br>12.553.000  | <b>»</b>   | 736.40<br>1.650.00       |
|            |            | billetes en 28 sorteos ordina-<br>rios, de 14,000 suertes, á pe-   |   | en e en   | 3.ª—Re     | entas es     | ancadas  | 2.306.750               | 2.520.100  | <b>»</b>   | 213.35                   |
|            |            | sos 40 billetes cada uno 15.680.000<br>Idem de 26 000 billetes en los  |   |  | 5.a—Bi     | enes del     | Estado   | 2.569.500<br>130.750    | 2.450.625<br>156.000   | 118.875<br>»   | 25.25                    |
|            |            | dos sorteos extraordinarios,   |   |  | 6.a—In     | gresos e     | eventuales   | 571.500                 | 787.000  | >  | 215.50                   |
|            |            |  |   |  |            |              |  |                         |  |  |                          |
|            |            | de 13.000 suertes cada uno, á pesos 200  | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·                           |  |            |              | TOTAL  | 23.273.100              | 25.994.725   | 118.875  | 2.840.50                 |

### APÉNDICE LETRA C

Bases para la redacción del nuevo arancel de Aduanas de la isla

Primera. El Arancel tendrá dos columnas, á semejanza del vigente en la Península, y el Gobierno quedará autorizado para imponer un recargo de 10 á 20 por 100 á las mercancías, á los pabellenes, ó ambas cosas simultáneamente, de aquellos países que con sus medidas arancelarias causaren perjuicios

ó crearen privilegios contrarios á los intereses de la isla de Cuba.

Segunda. Se reducirán las partidas del actual Arancel al número absolutamente indispensable por medio de agrupaciones genéricas formadas en armonía con los usos y costumbres del comercio y de los consumidores.

Tercera. Se señalará un derecho puramente fiscal cuyo máximo sea de 15 por 100 sobre todos los artículos de más general consumo para las clases menos acomodadas, y cuyo uso no pueda ser pernicioso para la salud ó para la moral.

Cuarta. Los demás artículos pagarán un derecho extraor-dinario, que podrá elevarse hasta el 35 por 100, teniéndose en cuenta para fijarlo la necesidad de su consumo, su valor rela-tivo y la influencia que su uso pueda ejercer en la salud y en

Quinta. No se impondrán derechos á la exportación, más que á los géneros siguientes:
Aguardientes.
Azúcares.

Maderas. Miel de abejas. Miel de caña.

El derecho sobre los artículos 1.º, 2.º y 6.º quedará en suspenso interin no se decrete su restablecimiento por disposi-Tabaco.

El máximo de derecho que podrá imponerse á estos géne-

ros será de 10 por 100.

Sexta. El precio tipo del género para la imposición del derecho en cada agrupación será el de la especie de importación más abundante de las comprendidas en ellas.

La valoración se hará tomando el promedio de los precios con tropan les entígulos en los puntos de adordo de las con

que tengan los artículos en los puntos de adeudo de las costas, y en todos los casos el tanto por ciento se convertirá para la imposición concreta en un tanto fijo á la unidad de peso, medida ó cuento.

Séptima. No podrá hacerse alteración alguna en los dere-

chos del arancel por órdenes ni decretos.

En lo relativo á las clasificaciones, podrán hacerse cada tres años las rectificaciones que aconseje la experiencia, á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, de acuerdo con la Junta de Aranceles de la isla y oído el dictamen de la establecida en la Península.

Octava. No se concederá exención ni rebaja de derechos á favor de industria, Sociedad, establecimiento público ni per-

sona de cualquier clase que sea.

Novena. La Junta de Aranceles de la isla redactará en cada año una tabla de los precios medios de las mercancias, á cuyo fin formará de su seno una comisión llamada de Valoraciones, quien, para cumplir su cometido, oirá á las Cámaras de Comercio, cuyas observaciones serán tomadas en cuenta por la Administración antes de aprobarlas.

Estas tablas servirán para fijar los valores en la estadística de importación, exportación y tránsito, y en su caso para las rectificaciones á que alude la base 7.ª

Décima. Los derechos de Arancel se seguirán cobrando en las Aduanas establecidas ó que se establezcan por el Go-bierno, quien fijará á cada una la habilitación que crea con-

veniente. El Gobierno establecerá almacenes de depósitos en los puertos que por su importancia ó por su situación geográfica estime de utilidad para fomento del comercio, sin exigir á los artículos que se depositen más que un módico derecho de al-macenaje interin no se introduzcan al consumo.

Undécima. Las Aduanas se regirán por unas ordenanzas que formará el Gobierno, y en las cuales se establecerá la documentación, reglas y formalidades para la importación, la exportación y el comercio de cabotaje y tránsito.

Las incidencias á que den lugar esas operaciones se resolverán gubernativamente sin causar costas ni perjuicios á los

Duodécima. El Gobierno, con arreglo á estas bases, formará los Aranceles, que empezarán á regir en el más breve

plazo posible. Décimatercera. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para organizar las Aduanas de la isla, de forma que concediendo garantías á los empleados, se les exija

la más severa responsabilidad por sus actos. Se procurará aumentar sus dotaciones dentro de los créditos señalados en la ley de Presupuestos para estos servicios.

Igualmente reformará la actual legislación en cuanto á la participación de los funcionarios del ramo en las multas y comisos que se impongan por faltas ó contravenciones á los Aranceles y Ordenanzas, de forma que quedando en beneficio del Fisco se destine una parte de ellas, que no excederá del 30 por 100, á premiar á los empleados del ramo en proporción á los servicios que hayan prestado, siempre mediante propuesta de sus respectivos Jefes.

Décimacuarta. Interin la reforma se lleve á cabo queda autorizado el Ministro de Ultramar para aclarar ó modificar, tanto las partidas del Arancel como las actuales Ordenanzas, en la forma que la experiencia aconseje para evitar el fraude por medio de interpretaciones que desvirtúen el espíritn de aquellas disposiciones.

Madrid 12 de Junio de 1887.=Víctor Balaguer.

APÉNDICE LETRA D

Bases para la negociación a que se refiere el art. 12 de la ley adjunta, con el fin de proceder á la inmediata recogida de los billetes del Banco emitidos por cuenta de la Hacienda en la isla de Cuba.

Primera. Se emitirán obligaciones al portador, de 100 pesos nominales con interés máximo de 6 por 100, pagadero en oro por trimestres, y amortizables en el período máximo de cincuenta años, por medio de sorteos trimestrales. Estas obligaciones tendrán la garantía especial de la renta de Loterías de la isla; la de las demás rentas é impuestos allí establecidos ó que se establezcan y no estén afectos con preferencia á otras obligaciones antes contraídas, y la subsidiaria de la Nación.

Estarán exentos de todo impuesto y serán admisibles por todo su valor nominal en las fianzas que hayan de prestarse en la isla por toda clase de servicios públicos.

El pago de los intereses y amortización se hará únicamen-

te en la isla de Cuba, donde quedarán localizados. Segunda. Las obligaciones á que se refiere la base ante-rior serán canjeadas por billetes de la emisión llamada de guerra, de precio mayor de 5 pesos, admitiéndose éstos en pago al tipo de 50 por 100 de su valor nominal.

Para que estos billetes sean admitidos, es requisito indispensable que se hayan sometido previamente al recuento y resello que habrá de hacerse antes de la emisión, en la forma

que acuerde el Ministro de Ultramar.

Tercera. La emisión será del número de obligaciones necesario para verificar el canje de los billetes de 10 pesos arriba al tipo antes fijado, y para recoger los de 5 pesos abajo por medio de una negociación al tipo mínimo de 85 por 100, que permita hacer efectiva la suma necesaria al efecto de la reco-gida, canjeándolos por moneda de plata de cuño nacional al tipo de 47 por 100.

Cuarta. Para situar esta plata en la isla podrá organizar-se un servicio de remesas periódicas de 200.000 pesos en cada correo, que entregará el Tesoro de la Península, por sí ó por medio del Banco de España, á cambio de letras á su favor, á corto plazo, ó con un interés que se fijará si pasase el vencimiento de treinta días.

Estas remesas se harán por cuenta del establecimiento que se haga cargo de la emisión, siendo á su cargo todos los gastos hasta el recibo en sus cajas.

Tan luego como las remesas constituyan una existencia bastante para no entorpecer la operación de cambio por falta de numerario, el Establecimiento encargado de la emisión admitirá cuantos billetes se le presenten menores de 10 pesos,

abonando 47 pesos en plata por cada 100 nominales. Las remesas, lo mismo que el cambio, se harán en la proporción de 50 por 100 en pesos ó monedas de 5 pesetas; 30 por 100 en monedas de 40 céntimos ó dobles pesetas; 15 por 100 en las de 20 céntimos ó pesetas, y 5 en las de 10 céntimos ó

medias pesetas.
Para completar la escala metálica fraccionaria podrán remesarse monedas de bronce de las circulantes en la Península de 10 ó 5 céntimos de peseta, equivalentes á 2 y 1 céntimo de peso, en la cantidad que el Ministro de Ultramar determine, y que no excederá por ahora de 100.000 pesos.

Madrid 12 de Junio de 1887. = Víctor Balaguer.

Resultados que ofrece la liquidación del presupuesto de 1885-86, cerrado definitivamente en 31 de Diciembre de 1886.

### 1886-87

LIQUIDACIÓN de las obligaciones devengadas, pagos ejecutados y atenciones que que-daron pendientes de pago, é ingresos realizados durante el primer semestre del Pre-

|   |  |  |   |   |  | 1 /   | daron pendientes de pago, é in  | ampene maal  | andon day                                    | anto al                 | maiman an cam  | antwo dal Dua  |
|---|--|--|---|---|--|---|---|--|--|-------------------------|--|--|
| Secciones   | GASTOS   | Créditos<br>presupuestos.  | Obligaciones  | Pagos<br>ejecutados.  | Pendientes<br>de<br>pago.  | } -   | supuesto vigente.   |  | Obligaci                                     | ones                    |  | Obligaciones   |
| 1.ª<br>2.ª  | Gracia y Justicia  | 14.236.750°02<br>882.258°71  | 13.445.065 <sup>6</sup> 89<br>792.537 <sup>6</sup> 1                                    | 13.391.620 <sup>3</sup> 48<br>791.179 <sup>3</sup> 06                         | 53.445'41<br>1.358'55  | Secciones                                     | GASTOS  | Mitad de los créditos legislativos.  Pesos. Centavo                                    | del ejerci                                   | icio.                   | Pagos ejecutados en dicho período. — Pesos. Centavos                 | que quedaron<br>pendientes<br>de pago en 31 de<br>Diciembre.               |
| 3.ª<br>4.ª<br>5.ª   | Guerra Hacienda Marina Gobernación   | 7.948.658·61<br>1.342.057·61<br>1.970.330·47                                 | 7.463.315'51<br>1.387.085'51<br>1.421.074'33  | 7.026.776'83<br>1.361.972'11<br>1.414.974'78<br>3.646.764.23                  | 377.913·68<br>83.738·40<br>6.099·95<br>558.528·43                        | 1.8<br>2.8                                    | Obligaciones generales<br>Gracia y Justicia   | 5.426.918·33<br>431.511·1  | 424.97                                       | 75:84                   | 4,292.846'45<br>369.838'80   | 392.451 <sup>64</sup><br>55.137 <sup>0</sup> 4                             |
| 7.ª   | Fomento  | 735.157<br>31.169.653·49   | 639.034·20<br>29.753.406·11   | 638.567'88<br>28.271.855'37   | 466·32<br>1.081.550·76   | 3.a<br>4.a<br>5.a<br>6.a<br>7.a               | Guerra. Hacienda. Marina. Gobernación. Fomento.   | 3.365 488 3<br>451 663 1<br>717.105 7<br>1.967 829 4<br>619.351                        | 4 463 0°<br>586.32<br>5 1.726.40             | 76'93<br>20'87<br>05'64 | 2.866.917'49<br>399.919 69<br>586.320'87<br>1.690.864'37             | 63.157'24<br>** 35.541'27  |
| Secciones.  | EJERCICIOS CERR  | ADOS   | En 1.º de Julio<br>de 1885.   | Pagado<br>durante el ejer-<br>cicio.  | Pendientes<br>de<br>pago.  |   |   | 12.979.687'38  | 426.99                                       | <del></del>             | 269.572'88<br>10.476.280'55  | 157.423 23<br>703.710 42   |
|   |  |  |   |   |  |   | EJERCICIOS CERRADOS   |  |  |                         |  |  |
| 1.a<br>2.a<br>3.a<br>4.a<br>5.a<br>6.a<br>7.a   | Gracia y Justicia  |  | 73.345'89<br>70.223'53<br>89.988'37<br>35.068'90<br>282.327'14<br>2<br>1.625'77         | 63.686·01<br>68.414·99<br>89.988·37<br>19.713·57<br>163.601·12<br>984·52      | 9.659'88<br>1.808'54<br>**<br>15.355'33<br>118.726'02<br>**<br>641'25    | 1.a<br>2.a<br>3.a<br>4.a<br>5.a<br>6.a<br>7.a | Obligaciones generales Gracia y Justicia Guerra. Hacienda Marina. Gobernación. Fomento.             | »<br>»<br>»<br>»<br>»  | »<br>»<br>»<br>»                             |                         | 6.494'56<br>»<br>510'99<br>»<br>332:50<br>604'16                     | »<br>»<br>»<br>»<br>»  |
|   | Total  | •                                      | 552.575'60  | 406.388'58  | 146.191'02   |   |   | <b>»</b>   | *<br>*                                       |                         | 7.942'21   | »  |
| Secciones.  | INGRESOS   | Créditos<br>presupuestos.  | Valores   | Recaudado.  | Valores<br>pendientes de<br>pago.  | Secciones.                                    | INGRESOS  | de los<br>auto   | tad<br>ingresos<br>izados<br>ipuestos.       | obtenio<br>seis p       | rimeros 1  | Recaudación<br>obable en los seis<br>meses restantes<br>l año económico.   |
| 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> | Contribuciones é impuestos Aduanas   | 7.939.985<br>13.105.000<br>2.119.100<br>2.663.125<br>307.400<br>4.655.499.70 | 20.856.983'39<br>17.752.458'56<br>1.504.910'91<br>2.334.803'82<br>544.836<br>910.433'09 | 7.530.067'65 12.740.662'76 1.4\times 5.225'08 2.334.803'82 217.881 557.847'86 | 13.326.915'74<br>5.011.795'80<br>19.685'83<br>*<br>326.955<br>352.585'23 | 1.a<br>2.a<br>3.a<br>4.a<br>5.a<br>6.a        | Contribuciones é impuestos Aduanas Rentas estancadas Loterías Bienes del Estado Ingresos eventuales | $egin{array}{lll} & & & 6.276 \\ & & & 1.266 \\ & & & 1.225 \\ & & & & 78 \end{array}$ | 1.000<br>3.500<br>0.050<br>5.312:50<br>3.000 | 6.328<br>899<br>2.924   | 7.346.73<br>8.506.11<br>9.885.58<br>4.813.70<br>0.522.86<br>0.925.22 | 11.945.273   |
|   | TOTAL  | 30.790.109"70  | 43.904.425'77   | 24.866.488'17   | 19.037.937'60  |   |   | 12.99  | 7.362'50                                     | 12.482                  | 2.000.20   | 11.945.273   |
| ·   |  |  | ····  |   |  |   | Recaudación obtenid   | a en los me  | ses de Ene                                   | ro á Ju                 | ulio de 1887   |  |
| Tmn   | ortan los pagos ejecutados dur   | RESUM  |   | 90 971 05507  |  |   | ·<br>Allenter   |  |  |                         |  | Pesos. Centavos.   |
| Ider  | n por ejercicios cerrados resos realizados echos á favor del Tesoro por dé | Dé   | ficit   | 406.388'58 }  | 28.678.243'95<br>24.866.488'17<br>3.811.755'78                           | Feb<br>Mar<br>Abr<br>May                      | ro. rero. zo. il. ro. io (probable).  | •  |  |                         |  | 1.777.758<br>2.178.718<br>1.910.712<br>2.035.136<br>2.067.124<br>1.975.625 |
|   | OBLIGACIONES   | – =  | •   | 10.001.007.00   |  |   | rudado en los seis primeros meses.,   | Total  |  |                         |  | 11.945.273<br>12.482.000 <sup>2</sup> 0                                    |
| Por<br>Por  | el presupuesto de 1885-86<br>ejercicios cerrados                           |  |   | 1.227.741 78  | 15 010 165 00  |   | prizados en el presupuesto  |  |  |                         |  | 24.427.273°20<br>25.994.725  |
|   | D  | IFERENCIA <i>á fa</i>  | vor del Tesoro  |   | 17.810.195'82  | Res   | ta recaudar hasta 31 de Diciembre   | e de 1887  |  |                         |  | 1.507.451'80   |

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Huéscar, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Granada, y

de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.4, de su reglamento y 5.6 del Real decreto de 20 de Enero último:

Considerando que han acudido al concurso Aspirantes comprendidos en las circunstancias 1.ª y 4.ª del referido art. 5.°, por la cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres Aspirantes, l

en quienes concurre la mencionada primera circuns-

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de Huéscar á D. Pedro Lopez Carbonero, que sirve el de Belmonte (Oviedo), y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Pedro López Carbonero.

En 4 de Julio de 1870 se le expidió el título de Abogado. Por Real orden de 31 de Mayo de 1876, y á propuesta del Tribunal de oposiciones, se le declaró con aptitud para des-empeñar Registros de la propiedad.

Por otra de 5 de Junio de 1877 fué nombrado Registrador de Becerreá.

Por otra de 10 de Julio siguiente fué trasladado al Registro Por otra de 9 de Marzo de 1883 fué trasladado al de Iz-

nalloz. Por otra de 16 de Febrero de 1886 fué trasladado al de Bel-

monte (Oviedo).

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 26 de Febrero de 1887 se le declaró comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Caceres, de tercera clase, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.a, de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero último:

Considerando que han acudido al concurso Aspirantes comprendidos en las circunstancias 1.ª y 4.ª del referido art. 5°, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres Registradores en quienes concurre la mencionada primera circuns-

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido a bien nombrar para el registro de Cáceres, á D. Fulgencio Heredia Aranda, que sirve el de Cuenca y ocu-pa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Fulgencio Heredia.

En 28 de Junio de 1869 se le expidió el título de Abogad o Por Real orden de 2 de Agosto de 1876 ingresó por oposi-ción en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 8 de Enero del 79 fué nombrado Registrador de Santa Marta de Ortigueira. Por otra de 24 de Junio del mismo año fué trasladado al

registro de Marquina.

Por otra de 27 de Diciembre del 82 fué trasladado al de

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 22 de Junio de 1886 se le declaró comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Pego, de tercera cla-se, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3. a, de su reglamento y 5. o del Real decreto de 20 de Enero último.

Considerando que han acudido al concurso Aspirantes comprendidos en las circunstancias 1.ª y 4.ª del referido art. 5.°, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres Registradores en quienes concurre alguna de las mencionadas circunstancias;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de Pego á D. Rafael Ramos Bascuñana, que sirve el de Redondela y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Rafael Ramos.

En 3 de Diciembre de 1873 se le expidió el título de Abo-

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó, por oposi-ción, en el Cuerpo de Aspirantes á Registros. Por otra de 22 de Noviembre de dicho año fué nombrado

Registrador de Sedano. Por otra de 5 de Febrero de 1884 fué trasladado al Regis-

tro de Redondela.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 1.º de Abril último, y á consecuencia de la publicación de un Tratado de legislación hipotecaria en sinopsis, se le consideró comprendido en la circunstancia 4.ª del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero último.

# CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,
A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he

venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única ins-

tancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Paula Arribas Izquierdo, representada por D. Casimiro Iglesias Guillén, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 19 de Enero de 1885:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Paula Arribas Izquierdo, en instancia de 20 de Marzo de 1884, presentada en 22 de los mismos en el Gobierno militar de Burgos, solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna, como en efecto lo

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con varios documentos, de los que aparecía que su hijo Florencio Valpuerta falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 11 de Mayo de 1864, y que su marido había también fallecido en 2 de Noviembre de 1852, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 19 de Enero de 1885, por la que se le concedió la pensión de 18250 pesetas anuales desde 7 de Octubre de 1884 en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las

que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicha interesada, D. Casimiro Iglesias Guillén, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la inter-pretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que fuese confirmada dicha Real Orden:
Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20

de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huerfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viu-das no perciben otra pensión al reclamar la que les correspon-de por fallecimiento de sus hijos: Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se

fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y

categoria de los causantes: Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió à Francisco Manchón Candela y Antonia Espi-nosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobre-za, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proce-

da, quedará prescrito: Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del articulo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en él se expuso que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayo-

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fa-llecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido à la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Florencio Valpuerta falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 11 de Mayo de 1864, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que por haber presentado su instancia de pensión en el Gobierno militar de Burgos en 22 de Marzo de 1884, esta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene á percibir con arreglo al art. 19 d lidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Rio, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra D. Cándido Martíngo. rra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII,

y como Reina Regente del Reino,
Vengo en declarar que Paula Arribas tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 22 de
Marzo de 1879 hasta igual día y mes de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme

con esta declaración. Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. = MAR A CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.=Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que cer-

Madrid 5 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

ANUNCIO OFICIAL

Ignorándose el domicilio actual de D. Joaquín Recuero y Mato, uno de los herederos de D. José Antonio Recuero, vecino que fué de Talavera de la Reina, y que en el mes de Noviembre de 1885 le tenía designado en el sotabanco de la casa núm. 58 de la calle de Serrano, á instancia del cual y de Doña Agueda Puig Arbilde, ésta representada por el Licenciado D. José Vignote, penden autos ante este Consejo contra la Administración del Estado sobre nulidad ó validez de la subasta de varias fincas procedentes de los Propios del pueblo de la Iglesuela, provincia de Toledo, la Sección de lo Contencioso dictó la siguiente providencia:

«Siendo desconocido el domicilio de D. Joaquín Recuero, que figura como una de las partes demandantes en este pleito, hágasele saber por medio de edictos que se insertarán en la GACETA y Boletta oficial de Madrid, que en el término de treinta días designe Letrado que lleve su representación en el pleito; bajo apercibimiento de que en otro caso seguirán su curso los autos, parándole el perjuicio que haya lugar.» Madrid 15 de Junio de 1887.—Antonio Alcántara.

#### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 64.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### AUSTRALIA

#### Costa E.

309. DESCRIPCIÓN DEL PASO FLORA (Arrecifes de la Gran Barrera). (A. a. N., núm. 50/282. París, 1887.) El paso Flora, que está á través de la Gran Barrera, al NE. de las islas Frankland, ha sido examinado recientemente por el buque hidrógrafo inglés Myrmidón, y tiene todas las apariencias de una buena abertura. Sin embargo, se necesita gran cuidado para atravesarlo viniendo de fuera, porque la tierra próxima, aunque es alta, está generalmente tomada por la neblina y no deberá intentarse el paso sin tener una situación determinada con exactitud.

EL ARRECIFE DEL CANAL. Situado á la entrada exterior del paso Flora, en el cantil exterior del arrecife de barrara, tiene una milla próximamente de diámetro, y está en 16° 57′ S. y 152° 41′ E.: la mar rompe siempre en él.

Nota. No se ha visto ningún arrecife que vele 6 á flor de

agua hasta 9 millas al S. y al E. del arrecife del Canal; pero esta parte debe evitarse porque se encuentran en ella numerosos arrecifes ahogados sobre los que hay de 3 á 5 metros de agua, y quizás menos.

EL ARRECIFE DEL NO. A 4,5 millas al NO. del arrecife del Canal, es un placer de fondos pequeños que no siempre se distinguen. A 2,5 millas al NO. del arrecife del NO., hay otro que rompe siempre, y parece no debe haber paso limpio entre

3.º La entrada del paso Flora, entre el arrecife del Canal y el del NO. tiene un ancho de 3,75 millas; los fondos tienen en él un promedio de más de 50 metros. Desde el centro del promedio entre estos arrecifes, haciendo rumbo al S. 40° O., se va por fondos grandes y limpios hasta 2 millas al SE. de la isla Frenkland del S. Por dentre de la carrecifes de la carrecife de la carrecifes de la carrecifes de la carrecifes de la carrecife del Canal y el del NO. la isla Frankland del S. Por dentro de los arrecifes del Canal y del del NO., se ensancha el paso y tiene cerca de 6 millas en su parte más estrecha.

Nota. En las proximidades de Townsville, la mayor parte de los arrecifes de la Gran Barrera quedan en seco ó poco menos en bajamar, siendo accesibles en buen tiempo por sota-

Carta núm. 524 de la sección VI.

#### MAR DE CHINA China.

308. Fondeo provisional de un buque faro en la em-Bocadura del Yang-Tse Kiang. (A. a. N., núm. 51/286. Pa-rís, 1887.) Según participa el servicio de aduanas de Shanghai, se ha fondeado, á unos 5 cables al NE. de un buque chino ido á pique en  $5^{\rm m}$ ,5 de agua en marea baja, á 7,7 millas al S. 29° E. del buque faro *Tungsha*, el buque faro provisional Ching Tah, que tiene dos luces fijas verticales, siendo la superior roja y blanca la inferior, elevadas respectivamente 17m,7 y 10m,4 sobre el mar, viéndose á 5 millas.

Estas dos luces se colocan bajo la verga de gavia; encima de ellas hay un cono negro con la punta para abajo. La luz de situación se enciende además en el estay de trinquete.

En tiempos oscuros y neblinosos se toca un agún cada

Si el buque faro cambiara de sitio, de modo que no pudiemarcar el buque perdido, se apagarían las luces, poniene en la proa y en la popa una luz roja. Al mismo tiempo el cono se quitaría, poniendo en su lugar una bandera roja. No se debe pasar entre el buque faro y el barco perdido.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, página 92, y véase carta núm. 42 de la sección V.

# CANAL DE LA MANCHA

### Francia.

309. Señales de marea en el Havre. (A. a. N., núme ro 52/289. París, 1887.) Desde 1.º de Mayo de 1887, las alturas del agua señaladas en el asta semafórica del muelle del N., que hasta ahora eran tomadas sobre el piso de la esclusa de la barra, se rebajarán 1m,15 para que correspondan al cero de las cartas francesas.

Cartas números 217 y 783 de la sección II. Mudrid 30 de Abril de 1887.-El Director, Luis Martinez

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia de cólera morbo asiático ha desaparecido de la República del Paraguay. Visto el art. 40 de la ley del ramo, y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª de la keal orden de 17 de Mayo de 1880; Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 29 de Diciembre del año último, que declaró sucias las proce-

dencias de dicha República.

En su virtud, quedan declaradas limpias las procedencias del Paraguay, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley del ramo, teniendo en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872, y orden de esta Dirección general de la misma fecha (GACETA

del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á los efectos que determina la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 14 de Junio de 1887. — El Director general, Teodoro Baró. — A los Gobernadores de las provincías marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia de cólera morbo asiático ha desaparecido de la ciudad de Valparaiso (Chile):

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª, de la Real orden de 17 de Mayo de 1880; Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 15 de Marzo último en la parte que se refiere á dicha población, pero quedando subsistente con respecto á los demás puntos

de aquella República.

En su virtud, se declaran limpias las procedencias de Valparaíso, siempre que reunan las condiciones exigidas por el artículo 30 de la ley del ramo, teniendo en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Dirección general de la misma fecha (GACETA del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los efectos que determina la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 25).

Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de

1887. = El Director general, Teodoro Baró. = A los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general

Actualmente se hallan en vigor, con arreglo á las órdenes que se citan y por las enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilación:

### CUARENTENAS DE RIGOR

Europa.

Puertos del Danubio.—Cólera: orden de 24 de Septiembre último (Gaceta del 25).

Imperio de China, menos Emuy, declarado limpio el 16 de Abril de 1886 (GACETA del 17). =Cólera: orden de 13 de Septiembre de 1883 (GACETA del 14).

Indostán.—Colera: orden de 21 de Abril de 1884 (GACETA Golfo Pérsico.—Peste levantina: orden de 14 de Mayo

da 1884 (GACETA del 17).

Mindanao, Filipinas (España).—Cólera: orden de 20 de
Mayo de 1884 (GACETA del 25).

Saigón, Cochinchina (Francia).—Cólera: orden de 28 de Mayo de 1884 (GACETA del 2 de Junio).

América.

Venezuela y Estados Unidos de Colombia.—Fiebre amarilla: orden de 20 de Febrero de 1880 (Gaceta del 23), menos Güiria, declarado limpio en 3 de Julio del año último (Gaceta

Rosario (República Argentina).-Cólera: orden de 14 de

Noviembre de 1886 (GACETA del 14).

República de Chile, menos Valparaíso, declarado limpio por orden de esta fecha. - Cólera: orden de 15 de Marzo último (Gaceta del 17). Guayaquil (Ecuador).—Fiebre amarilla: orden de 12 de

Marzo último (GACETA del 13).

Cayo Hueso (Estados Unidos).-Fiebre amarilla: orden

neral de Ceuta.

de 25 de Mayo último (GACETA del 27).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Diracciones de Sanidad del territorio de su mando, debiendo publicar esta disposición en el Boletín oficial de la provincia, para noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1887. El Director general, Teodoro Baró. A los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante ge-

### MINISTERIO DE HACIENDA

# Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.630 que comprende el sorteo celebrado en este día.

|                        | PREMIOS  |                    |
|------------------------|----------|--------------------|
| NÚMEROS                | Pesetas. | ADMINISTRACIONES   |
| 14.153                 | 140 000  | Madrid.            |
| 12.668                 | 80.000   | Cádiz.             |
| 12.921                 | 40.000   | Barcelona.         |
| 20.646                 | 20.000   | Idem.              |
| 7.119                  | 3.000    | Alicante.          |
| 24.275                 | 3.000    | Bilbao.            |
| 6.155                  | 3.000    | Vinaroz.           |
| 10.491                 | 3.000    | Lugo.              |
| 25.775                 | 3.000    | Madrid.            |
| 22.564                 | 3.000    | Idem.              |
| 4.941                  | 3.000    | Málaga.            |
| 18.200                 | 3.000    | Barcelona.         |
| 7.286                  | 3.000    | Zamora.            |
| 11 596                 | 3.000    | Cartagena.         |
| 23.262                 | 3.000    | Valencia.          |
| 14.409                 | 3.000    | Pamplona.          |
| 19.251                 | 3.000    | Vitoria.           |
| 19.682                 | 3.000    | Miranda de Ebro.   |
| 13.508                 | 3.000    | Sevilla.           |
| 6.259                  | 3.000    | Idem.              |
| 7.923                  | 3.000    | Madrid.            |
| 4.904                  | 3.000    | Barcelona.         |
| 4.051                  | 3.000    | Madrid.            |
| 909                    | 3.000    | Andújar.           |
| <b>3</b> 0.82 <b>2</b> | 3.000    | Madrid.            |
| 29.424                 | 3.000    | Idem.              |
| 13.004                 | 3.000    | Manacor.           |
| 21.618                 | 3.000    | Minas de Ríotinto. |

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

> DONCELLAS Premio primero.

Antonia Malbendas, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Joaquina Ruiz Díaz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio tercero.

Sofía Sánchez Rodríguez, del íd.

Premio cuarto.

Gregoria López Díaz, del id.

Premio quinto.

Encarnación Rodríguez de la Plaza, del íd.

HUÉRFANA

Doña María Josefa González Salvador, hija de D. Juan Antonio, Miliciano nacional de Teruel, muerto en el campo del

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Junio de 1887.

Ha de constar de dos series, de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pese tas, y distribuyéndose 569 400 pesetas en 1.265 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| de<br>ada serie   | Pesetas.  |
|---|---|
| 1. de   | 80.000<br>40.000<br>20.000<br>10.000<br>40.000<br>282.900 |
| <ul> <li>99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas</li> <li>99 íd. de 300 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40 000 pesetas</li> <li>99 íd. de 300 íd. para los 09 números ressolido de 300 íd. para los 09 números ressolido.</li> </ul> | <b>29.700</b>   |
| restantes de la centena del premiado con 20.000 pesetas   | 20.700  |
| 2 id. de 1.700 id. para el premio se-<br>gundo  | 3.400   |
| 1.265   | 569.400   |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 26.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que advier-tan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados

Los premios se pagarán en las Administraciones donde ha-yan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 17 de Junio de 1887. = El Director general, Manuel María del Valle.

### Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno, y para la formación de la Compañía arrendataria de la renta de tabacos, se abre una suscrición libre entre los accionistas del Banco de España, en la forma siguiente:

1.ª El capital que se ha de distribuir entre los señores accionistas, será de 18 millones de pesetas, en 36.000 acciones de la nueva Compañía, nominativas, de á 500 pesetas cada una, parte de las 120.000 acciones que han de formar el total capital de la misma, por 60 millones de pesetas.

2. La suscrición será libre y voluntaria entre los señores accionistas del Banco, para significar con ella su aspiración á que se les repartan acciones de la nueva Compañía, en pro-porción con las que posean del mismo Banco el día 27 de Junio corriente.

3.ª En las cartas en que se solicite la suscrición, cuyo modelo se facilitará en las oficinas del Banco en Madrid y en las sucursales, y al tenor de la regla precedente, los señores accionistas expresarán dentro de que límite de acciones de la nueva Compañía, entre las que puedan corresponderles, quieren encerrar su participación. Estas cartas de suscrición se podrán firmar por los mismos accionistas ó por encargo de ellos.

Las acciones de la nueva Compañía que sobren por este concepto, ó por no haberse presentado á la suscrición el total de accionistas del Banco, se adjudicarán, en proporción también de las que tengan en el mismo Banco, entre los ac-

cionistas que, al tiempo de cumplir con lo prevenido en la re-gla 2ª, hayan manifestado su deseo de acrecer la participa-ción en su caso. Los que lo hagan, de entenderá que se sus-criben en firme por todo el número de acciones que pueda corresponderles en este segundo y último prorrateo.

5 a Todas las porciones de acciones del Banco que no permitan se les adjudique por lo menos una acción de la nueva Compañía, se podrán agrupar, sin necesidad de transferencias, aunque pertenezcan á diferentes accionistas, en términos de que completen el número necesario para obtener acciones en la distribución proporcional á que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª A este efecto, se tendra en cuenta que para tener de-recho á una acción de la Compañía se necesita reunir nueve acciones por lo menos del Banco de España.

6.ª La carta de suscrición se presentará en las oficinas del Banco, en Madrid ó en las sucursales, acompañando á ella la lámina ó láminas de extracto de acciones del Banco, que justifique el derecho del accionista suscritor, en la cual se hará

la anotación correspondiente.

Si las acciones pertenecieran á varios poseedores, bastará que firme uno de ellos el pedido, expresando en tal caso los nombres de las personas á cuyo favor se ha de entender hecha la suscrición, á fin de que á estos nombres se puedan expedir las nuevas acciones que les correspondan, conforme á la distribución que en el mismo pedido se consigne.

7ª La suscrición se abrirá el día 27 del corriente, así en

Madrid como en las sucursales del Banco, y se cerrará á las

tres de la tarde del día 28 de Junio actual.

8.ª Cerrada la suscrición y liquidada, luego que se reunan los pedidos de las provincias con los de Madrid, se hará la adjudicación por el Consejo de gobierno del Banco, conforme à las reglas precedentes, y se publicará oportunamente, anunciando los días en que se ha de hacer el pago sinmediato del total importe de las nuevas acciones adjudicadas.

Se admitirá en pago del capital de las acciones adjudicadas.

das el importe del dividendo que se reparta en 1.º de Julio

próximo á las acciones del Banco de España.

9. a Las acciones adjudicadas serán nominativas, y los resguardos provisionales de ellas que se expidan, al hacer el pago de su total importe, se extenderán á nombre de las personas que exprese la carta de suscrición, cuidando de estampar en ella los dos apellidos.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Secretario general, Juan

de Morales y Serrano.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen.         | Nombre y domicilio del destinatario.  |
|-----------------------------|---|
|                             | Central.  |
| Algeciras                   | Eugenia Martín.—Infantas, 22.   |
| Linares                     | Justo Martínez.—Carbón. Tomasa Arana.—Recoletos, 9.                                       |
| Elanchove                   |   |
| Jaén                        | Iriarte.—Valverde, 36, entresuelo.  |
| Sabadell                    | Manuel y J. Marín para Manuel Juan.—Sin<br>señas.   |
| Alhama                      | Señora de Jeaminr.—Carmen 7, cuarto interior (ausente).                                   |
| Pontevedra                  | José Fanjul Desengaño, 11, primero de   |
| Sevilla                     | recha.<br>Soredano Valdés Argüelles.— Fuencarral,   |
| Bilbao                      | tienda bebidas.<br>Vicente González Méndez Núñez—Sin señas                                |
| Coruña<br>E. Valencia Al    | Juan Fernández Peral.—Rubio, 23.  |
| cántara                     | Essident non William C. H. D. 1   |
| Saitmaur                    | Eguidaza para Klingli.—Calle Prado.<br>Cochelín.— Directeur Theatre Madrid Es-            |
| Jerez Caballeros.           | pagne (ausente).  |
| Alcoy                       | Director propietario Montera, 41, princi-   |
| Albuñol                     | pal derecha.  |
| AIDGHOL                     | Leopoldo González. — Desengaño, 27 (au-   |
| Termel                      | sente).<br>Julian Lagarde.—20, segundo.   |
| Palma                       | Salvador Sánchez Mendiluce.—Montaña, 18   |
|                             | Jacinto González. — Administración de Audiencia.  |
|                             | Oeste.  |
| Salamanca<br>Alcala Henares | Miguel Martín.—Fonda Segovia.<br>Saturnino Harnández.—Toledo, 57, segun-<br>do izquierda. |
|                             | Noroeste.   |
| Pamplona                    | Meneses.—Princesa, 7.   |
|                             | Sur.  |
| n 1                         | 7   |
|                             | Raimundo Fernández Villaverde. — Pasec Prado, 20, segundo.                                |
| Pontevedra                  | Idem.—Idem.   |
|                             | Este.   |
| Irún. E                     | Elorrio Hernández.—Velázquez, 54.   |

Madrid 17 de Junio de 1887. =Por el Jefe del Centro,

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este dia.

Núm. 222 Nicolás Madero.—Burgos. 223Valentin Pérez. - Olleros.

224Placeres Benitez.—Badajoz.

Josefa Talavera.—Jaén. Francisco Escolante.—Valmaseda. 226

Atanasio Moya .- Barcelona.

Director Independiente.-Idem. Santiago Tomé Renes.—Villaverde. Núm. 230 Dolores García.—Cela. Federico Revilla.—Santander. Luisa Hernández.—Castro Nuño.

Luis Heredia.-Málaga. Petra M. de Jaufret.—Abando. Valeriano Gómez.—Manzanares. Joaquín Solano.—Málaga.

Ramiro Valín.—Lugo.
Juan Molina.—Carabanchel

239 Esteban Martín.—Tetuán. 240 Luis González y Rodrigo.—Toledo. Madrid 17 de Junio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaria.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos si-

Acuerdo del Ayuntamiento relativo á que se modifique por el presente ano la forma de pago de un arrendamiento. Idem id. á la englobación de varics créditos para atencio-

nes de primera enseñanza. Idem íd. á la transmisión de pensión solicitada por las hi-

jas de una Maestra de las Escuelas públicas.

Idem id. á la jubilación pretendida por un guardia municipal.

Idem íd. á la concesión de pensiones vitalicias á un Oficial de la Secretaría y á un jornalero del Matadero de cerdos. Idem á la acumulación de la pensión que disfrutaban los huérfanos de un Maestro de las Escuelas públicas á favor de

uno de aquéllos. Dictamen de la Comisión nombrada para el examen y cen-

sura de las cuentas del interior, correspondientes al ejercicio de 1885 86. Idem id. de las del ensanche de Madrid para el mismo ejer-

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 17 de Junio de 1887. = Rafael Salaya.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares. MADRID

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de esta plaza, y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio en D. Toribio Tío, he acordado recibirle declaración, é ignorando su paradero, se le cita por este segundo edicto para que en el término de veinte días, à contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, comparezca á evacuar la expresada diligen-

cia en la calle de las Infantas, núm. 11, tercero izquierda.

Madrid 20 de Mayo de 1887.—El Comandante, Fiscal, José
Rodríguez del Fierro.

151—M

D. Valentín Suárez Artazu, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 1, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á la concentración para el em-

barque el recluta sorteado para Ultramar Manuel Riveiro Leis, á quien estoy sumariando á consecuencia de este delito;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas generales del Ejército me conce den, cito, llamo y emplazo á dicho in-dividuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el de-pósito de Ultramar de esta Corte, sito en el cuartel del Rosario, á fin de que sea oído en sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya

Madrid 21 de Abril de 1887.—Valentín Suárez. 158-M

D. José Montero Estarás, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el primer edicto cito, llamo y em-plazo á D. Francisco Borja García, Abanderado que fué del disuelto batallón franco voluntario Guardias de la República, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de notificarle y cumplimentar una providencia recaída en la sumaria seguida al mis-

mo por faltas de utensilio en el citado batallón. Madrid 22 de Abril de 1887.—José Montero. 160-M

El solda lo licenciado por inútil en el depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz en el año 1885, Pedro Aréns Linares, hijo de Luis y de Felipa, natural de esta Corte, se presentará en esta Fiscalía, calle de Velázquez, número 52, principal, para un asunto de justicia en el término de

Madrid 21 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Eulogio de Aguirre.

### MANRESA

D. Esteban Santiago y Montaña, Teniente, Fiscal de la zona de Manresa, núm. 19.

No habiéndose presentado al llamamiento para el reemplazo del Ejército de 1886, el recluta por el cupo de Sabadell, con el núm. 472, Domingo Yorva Rovira, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en el cuartel del Carmen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Manresa 2 de Abril de 1887.—Esteban Santiago. 139—M

## MAZARRÓN

El Ayudante militar de Marina del distrito de Mazarrón hace saber que el día 23 de los corrientes fué hallado en aguas de este distrito, por los tripulantes del laúd de pesca San Antonio, un bote abandonado, de construcción nacional, de seis metros de eslora, un metro 75 centímetros de manga y 75 centímetros de puntal, clavado en hierro, de cuatro bancadas encurvadas por alto, popa de través, pintado por fuera de ne-gro y por dentro los fondos de blanco y los forros de aplomado, sumamente deteriorado, y valorado por peritos en 40 pesetas.

Lo que se publica para que los que puedan ser sus legitimos dueños puedan presentarse á deducir su derecho dentro del plazo de tres meses, contados desde el día que este edicto

a inserto en la GACETA DE MADRID.

Puerto de Mazarrón 28 de Abril de 1887.—Martín Mulet.

#### OVIEDO

D. Arturo Lerrux García, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, Fiscal nombrado de orden su-

Hallandome instruyendo sumaria contra el recluta de Ultramar Eusebio López García, hijo de Ignacio y de Vicenta, natural de Pola de Lena, en esta provincia, por el delito de falta de presentación al llamamiento para el embarque con destino al Ejército de la isla de Cuba, é ignorándose su pa-

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el pre-sente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado recluta, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalia de mi cargo, sita en el cuartel de Santa Olara, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Oviedo á 19 de Abril de 1887.—Arturo Lerroux.

#### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA-PINO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino, se hace saber que Doña Luisa Xipell viuda de Grenzier, de esta vecindad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 548 del Código de Comercio, ha presentado denuncia de haberte sido robados de su domicilio los siguientes valores:

1.º Seis acciones del Banco Hispano Colonial, números 15.007, 20.646, 20.647, 21.819, 21.955 y 21.956.
2.º Veinte acciones de canalización y riegos del Ebro: un título de cinco acciones, serie B, números 9.031 á 9.035; un título de cinco acciones, serie B, números 9.031 á 9.035; un título de cinco acciones, serie B, números 9.031 á 9.035; un título de cinco acciones, serie B, números 9.031 á 9.035; un título de cinco acciones, serie B, números 9.031 á 9.035; un título de cinco acciones de cinc tulo de cinco acciones, serie B, números 9.036 á 9.040; 10 tí-

tulos de una acción, serie A, números 40 á 49. 3.º Ochenta acciones del ferrocarril del Norte de España, números 114.540 á 542, 140.652 á 654, 164.783 á 786, 279.654 á 657. 279.932 á 997.

4.º Diez acciones del ferrocarril de Tarragona, Barcelona y Francia; un título de 10 acciones, números 126.791 á 126.800 5.º Treinta y seis acciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo; seis títulos de una acción, serie A, números 12.245, 12.438, 12.439, 13.840, 14.452, 14.453; dos títulos de cinco acciones, serie E, números 27.483 y 27.484; dos títulos de 10 acciones, serie F, números 29.743 y 29.744.

6.º Quince acciones del Crédito Español; un título de 10 acciones, núm. 3.979; un título de cinco acciones, núme-

7.º Cuarenta y nueve obligaciones de Zamora y Orense á Vigo; ocho títulos, serie A, de una obligación, números 2.618, 2.619, 2.156, 2.157, 2.869, 2.870, 2.863, 2.864; seis títulos, serie B, de cinco obligaciones, números 8.933, 8.996, 8.997, 8.998, 2.864, 2.86 8.999, 6.270; un título, serie F, de 10 obligaciones, núm. 6.005 y un título, serie D, de una obligación, núm. 1.137.

Un billete de Cuba emisión 1886, núm. 232.546. 9.º Vinticinco acciones de la Sociedad Mutua de propietarios para la extracción de letrinas; 12 acciones, serie A, números 1.278 á 1.289; ocho acciones, serie B, números 1.575 á 1.582; cuatro acciones, serie B, números 1.654 á 1.657; una acción, serie B, núm 1.653.

10. Veinte obligaciones de los ferrocarriles de Almansa, Valencia y Tarragona (adheridas), cuyos números son: un título de 10 obligaciones, serie A, números 3.631 à 3.640; un título de cinco obligaciones, números 20.831 à 20.835; cinco títulos de una obligación, números 38.788 à 38.792.

En su virtud, á los efectos de los artículos 550 y 559 del propio Código, se hace pública dicha denuncia, y se previene propio Codigo, se haes puonea diena denuncia, y se previene al tenedor o tenedores de alguno o de todos aquellos valores, que comparezca en el expediente que se instruye, dentro del término de diez días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Junio de 1887.=Francisco Antonio Yañez. X-2232

### BERJA

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, á instancia de Doña Carmen Gallardo Barrionuevo contra los herederos de Antonio Gallardo Vázquez, sobre cobro de cantidad, en los cuales, con fecha 3 del corriente, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Fallo que debía de declarar y decl ba que Juan Gallardo Salmerón, Pura, María, y Cristóbal Gallardo Sevilla, y Antonio y Martirio Gallardo Roda, en su calidad de herederos de Antonio Gallardo Vázquez el primero y dos últimos, y los otros tres de Felipe Gallardo Salmerón, hijo del Antonio Gallardo, vienen obligados á satisfacer á Doña Carmen Gallardo Barrionuevo, viuda de D. Jerónimo Gallardo Fernández, la suma de 4.510 pesetas, é intereses legales al 6 por 100 desde la interposición de la demanda, y en su virtud les condeno á que satisfagan dicha cantidad é intereses, dentro del término de quinto día, con las costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Lo inserto está conforme con su original á que se remite el actuario. Y con el fin de que dicha parte dispositiva se haga pública por medio del *Boletin oficial* de esta provincia y Ga-CETA DE MADRID, fijandose en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, por hallarse en rebeldía los demandados, se expide el presente.

Dado en Berja á 11 de Junio de 1887 =Tomás Morales Díaz.-Por su mandado, Francisco Roda.

# MADRID-BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á las dos señoras, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del día 26 de Abril próximo pasado, como á la una de la misma, subieron en el coche de plaza núm. 358, ocupándolo hasta la Ronda de Recoletos, núm. 20, y desde allí al

Congreso de los Diputados, en cuyo trayecto, y al pasar per la calle de Argensola, fué atropellado por dicho carruaje Vicente Arias y Fernández, y á cuantas personas presenciaran este suceso, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales companyen en cata luxuedo á prostar los contados desde en contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales companyens en cata luxuedo á prostar los contados de contados ciales, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que se sigue contra Gregorio Ruiz é Hidalgo, sobre lesiones ocasionadas por imprudencia al refe-

rido Vicente Arias; previniendoles que si no comparcion se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Mayo de 1887.—V.º B.º=El Juez instructor, Angel Ramón Herreros.=El actuario, Antero Martín In-

#### MADRID—CENTRO

Por auto del Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito, dictado por ante el infrascrito Escribano en autos ejecutivos á instancia de D. Juan Villanueva y Gómez con D. Alvaro Romea, como testamentario de Doña Matilde Diez, se ha mandado suspender la subasta anunciada para el día 4 de Julio, de un terreno dividido en dos solares, sito en el barrio de Salamanca, por haberse padecido error, y anunciarla de nuevo; y en su virtud se saca á la venta en pública subasta un terreno dividido en dos solares, sito en el barrio de Salamanca: y linda el primero, á partir del punto más próximo al coto del enda el primero, á partir del punto más próximo al coto del ensanche común á los ejes de las calles de Lista y del General Pardiñas, al Norte y al Oeste, con terrenos que pertenecieron al Sr. Marqués de Salamanca; al Sur, con el antigüo camino de la Venta, y al Este. con el eje de la calle del General Pardiñas, con una superficie de 3917 metros y 30 decímetros cuadrados, equivalentes á 50.456 pies cuadrados, disponiendo sólo para edificar de 3.625 metros y 87 decímetros, ó sean 46.701 pies, 20 decímetros, por hallarse interceptado por las calles del General Pardiñas y de D. Ramón de la Cruz; y el segundo, á partir del punto más próximo al coto de ensanche común á los ejes de las calles del General Pardillas y Lista, linda al Sur con el eje de la última; Este con la zanja del Relinda al Sur con el eje de la última; Este con la zanja del Retiro; Norte propiedad de los herederos de D. Luis Piernas, y al Oeste con terrenos que pertenecieron al Sr. Marqués de Salamanca, con una superficie de 1.743 metros. 45 decimetros cuadrados, equivalentes á 22.456 pies con 22 decimetros cuadrados intercentado por la calla de Lista para les intercentados por la calla de Lista para les cuadrados. drados, interceptado por la calle de Lista, por lo que sólo dispone para edificar de 1.356 metros 30 decímetros, ó sean 17.469 pies con 14 décimos; bajo el tipo de 72.912 pesetas 22 céntimos en que ha sido tasado; para cuyo remate se ha señalado, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, el día 16 del próximo mes de Julio, á las dos, piso principal, el día 16 del próximo mes de Julio, à las diez de la mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de los Leones, núm. 4, principal, todos los días hábiles de ocho á once de la mañana; previniéndose á los licitadores que no tendrán derecho á exigir otros; que será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avelúa sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la suavalúo, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta, quedando á responder del cumplimiento de la obligación el depósito ó consignación del mejor postor, y que no serán admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 15 de Junio de 1887.=V.º B.º=N. María de Ojesto.=Ante mí, Venancio de Orche.

### SANLÚCAR LA MAYOR

D. Faustino Alonso Sánchez Arcilla, Juez de primera ins-

D. Faustino Alonso Sanchez Arcilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oscial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Fernández Piña, vecino que ha sido de Sevilla, calle Evangelista, núm. 29, v cuyo catual paradaro se ignora para que se presente en este Juzactual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por lesiones casuales que él mismo se infirió; apercibido que de no verificarlo le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 14 de Mayo de 1887.—Faustino Alonso Sánchez Arcilla.—El actuario, Tocó González v Sánchez.

J-1999

### VALMASEDA

D. Sebastián Miguel, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en los autos de apremio instados por el Procurador de este Juzgado D. Eugenio Escadero contra Doña Fernanda Castre-ana y Baranda, sobre pago de las costas causadas en los autos de terceria por ella interpuestos contra D. Bernardo Bringas y Don Alejandro Pisón á bienes embargados á D. José Setiem, se saca á pública subasta la finca siguiente:

La trigésima parte de propiedad y usufructo de la casa sita en Madrid y su calle del Arco de Santa María, señalada con los números 7, 8 y 9 antiguos y 4 moderno de la manzana 312; limita toda la casa por el Norte con la era pública; Oeste con la casa núm. 2 de la misma calle, esquina á la de Fuencarral; Este con la casa núm. 6 de dicha calle Arco de Santa María, y Sur con la casa núm. 3 de la calle del Colmillo, tasada di-6.241 pesetas y 66 céntimos.

Los licitadores podrán acudir á la Escribanía del que refrenda á examinar los títulos de propiedad de la parte de finca descrita; pero se les previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dicha parte de casa ha sido embargada como de la propiedad de Doña Fernanda Castresana y Baranda, y se vende para hacer pago al Procurador D. Eugenio Escudero, de las cantidades que por costas se le adeudan, debiendo celebrarse su remate el día 4 del próximo mes de Julio, y once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los quieran interesarse en la subasta, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Valmaseda á 10 de Junio de 1887.—Sebastián Miguel.=Por su mandado, Ante mí, Eusebio González.

### Juzgados municipales.

### MANZANARES

D. Manuel de Jesús Peñalosa y Jiménez, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez municipal de esta ciudad.
Por el presente hago saber que en el juicio verbal de faltas

que se siguió en este Juzgado contra Blas Palomino y Moya sobre amenazas á su mujer é hijos, recayó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Blas Palomino y Moya á la multa de 6 pesetas, y por insolvencia, dos días de arresto, que sufrirá en la cárcel del punto de su domicilio,

con las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel de Jesús Peñalosa.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento y sirva de notificación á Blas Palomino y Moya, se publica el fallo inserto anteriormente; apercibiéndole que si dentro del término legal no comparece á usar de su derecho, le parará el perjuicio á

Dado en Manzanares á 7 de Mayo de 1887.=Manuel de Jesús Peñalosa.=Por su mandado, Ramón de la Torre.

#### ABANTO Y CIÉRVANA (VIZCAYA)

D. Ceferino López, Juez municipal de Avanto y Ciérvana,

Vizcaya. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Díez, natural de Polientes, Burgos, de veintiséis años, soltero, jornalero, que hasta el día de hoy ha residido en estos concejos y trabajado en la mina Trinidad, de estatura muy baja, color moreno, barba poca, ojos castaños, pelo también castaño y muy ralo; viste pantalón de color, con remonta de mahón azul, camisa de color rayada, alpargata blanca cerra-da y boina azul, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en el de instrucción de Valmaseda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Florencio Trueba, bajo los apercibimientos legales.

A la vez suplico á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del susodicho Juan Díez y le pongan á disposición de

este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Abanto y Ciérvana á 10 de Mayo de 1887.—Ceferino López.—Por su mandado, Eleuterio Aguirre.

# NOTICIAS OFICIALES

Compañía metalúrgica de Mazarrón

Acordada por la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en Madrid el día 16 de Junio de 1887, la emisión de 3.500 acciones nuevas de á 500 pesetas cada una, se avisa á los señores tenedores de cédulas de fundador, para que las presenten hasta el día 25 del corriente mes de Junio inclusive, en la Caja de la Compañía, en Madrid, ó en las oficinas del Deutsche Gold und Silber Scheideanstalt, en Francfort, s/m, con el objeto de hacer uso de su derecho de suscribir á la par 11 acciones nuevas por cada cédula de fundador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de los estatutos.

Transcurrido dicho plazo, el Consejo de administración dispondrá de las acciones no suscritas, con arreglo á lo acor-

dado en la junta general antes citada.

Madrid 17 de Junio de 1887.—Por el Consejo de administración, el Presidente, el Duque de Veragua.—El Verpresidente. X - 2230dente, Hugo Andreae.

#### Bolsa de Madrid.

Evitación oficial del dia 17 de Junio de 1887, comparada con

| HONDON PARTIGOS  | CAMBIO AL CONTADO                         |   |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|
| FONDOS PÚBLICOS  | Ota 16.                                   | Dia 17.   |  |  |  |  |
| enda perpetua al i por 186 interior<br>no publicado.<br>d plase. | 66'40<br>66'65                            | 66'50-55-60<br>66'65 d.<br>66'60-65-70  |  |  |  |  |
|  |   | fin cor. vol.,<br>cambio m. 66'65<br>66'80-85-90<br>fin próx. vol.,<br>cambio m. 66'85<br>67'10-15<br>fin Sept. vol., |  |  |  |  |
| p <b>equoños</b> .   | 66 <sup>4</sup> 50                        | cambio m. 67'125<br>66'90 fin Sept. fir.<br>66'55-60  |  |  |  |  |
| dam id. al 4 por 100 exterior nequeños.                          | 98 010<br>98 010                          | 68'25-40-50   |  |  |  |  |
| ನ್ನೂ amortizable al 4 por 100<br>pequeños.                       | 82,30<br>85,30                            | 81'90-85-80<br>82 010-81'90   |  |  |  |  |
| Ailetes de Cuba, 1880dem de id., 1886no publicado                | 100 010<br>95 <b>'10</b><br><b>94'</b> 90 | 100'50<br>95'25-30-35-40<br>95'30 al 10 próx. fir.<br>95'25 al 15 próx. vol.  |  |  |  |  |
| Banco Hipotecario de España.—Cédulas<br>al 5 por 100             | 424 0 <sub>1</sub> 0                      | 102'20  |  |  |  |  |
| Acciones del Banco de España                                     | 424 010                                   | 424.75-426-426<br>427.0[0-428-429.0[0<br>430.0[0  |  |  |  |  |

### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

|                | DAÑO | BENEFICIO |                | DÄÄG  | BEN APIGIO |
|----------------|------|-----------|----------------|-------|------------|
| Albacete       | 0195 | 3.        | Logroño        | 0125  | <          |
| Alcoy          | 0.12 | ,         | Lorca          | 0.62  |            |
| Alicante       | 0420 | 2         | Lugo           | ∂¹%&  | 8          |
| Almeria        | 0.25 | â         | Malaga         | 9120  | 1 .        |
| Avila          | 9485 |           | Murcia         | 0 2 5 | •          |
| Badajoz        | 0125 | ,         | Orense         | 0'85  |            |
| Barcelona      | 0'15 |           | Oviedo         | 0'25  |            |
| Béjar          | 0425 | 1         | Palencia       | 0.22  | ,          |
| Bilbao         | 0'15 |           | Palma Mall.".  | 0,52  | 3          |
| Burgos         | 0'25 | 1         | Pamplona       | 0'25  |            |
| Caceres        | 0'40 |           | Pontevedra     | 0.35  |            |
| Cadiz          | 0.12 | l x       | Réus           | 0'15  | ,          |
| Cartagena      | 0.12 | ,         | Salamanca      | 8.25  | 3          |
| Castellón      | 0435 | ,         | San Sebastián  | 0.12  |            |
| Ciudad Real.   | 0425 |           | Santander      | 0'15  | 2          |
| Cordoba        | 0 25 | ,         | Sta. Cruz Tfe. | 1     |            |
| Coruña         | 0.25 | ا ء ا     | Santiago       | 0.12  |            |
| Cuenca         | 1    | ا « ا     | Segovia        | 0'25  |            |
| Ferrol         | 0.22 |           | Sevilla        | 0420  | Î ,        |
| Serona         | 9425 |           | Soria          | 0'75  | ,          |
| @ijón          | 0'25 |           | Tal. de la R.  | 0.62  | 1          |
| Granada        | 045  | ,         | Tarragona      | 0'25  | ,          |
| Suadalajara    | 0,32 |           | Teruel         | 0'25  |            |
| Mare           | 0.25 | ,         | Toledo         | 0,52  | В          |
| Auciva         | 0'25 |           | Tudela         | 0.60  |            |
| Muesca         | 0'25 |           | Valencia       | 0.12  |            |
| Jaén           | 9.25 |           | Valladolid     | 0'25  |            |
| Jerez Front.". | 0415 |           | Vigo           | 0.12  |            |
| Loon           | 0440 |           | Vitoria        | 0125  |            |
| Lerida         | 0.1E |           | Zamora         | 040   |            |
| Liberes        | 9780 |           | Zaragoza       | 0.15  |            |

#### Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE JUNIO DE 1887 Deuda perpetua al 4 por 100 ext. & 67'30 Idem id. id. interior...... 4
Idem amort. al 4 por 100...... 2 Fondos españoles. 507'50 108'70 Consolidados ingleses ...... 4 101 11116

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á ocho dias vista, dins., 47'00. Idem, á 60 dias vista, dins., 47'05. Idem, á 90 dias fecha, dins., 47'10 d. Paris, á la vista, frs., 4'25. Idem, á ocho dias vista, frs., 4'93 d.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1887.

|  | ALTURA   | TEMPERATURA<br>v humedad del sire.           |  |           |  |                              |                   |
|--|--|--|--|-----------|--|------------------------------|-------------------|
| CORAS  | del<br>barómetro   | TERMÓMETRO                                   |  | TOTOGRAND |  | ES?                          | Abc               |
| reducida<br>4 0° y sn  |  | Š940.  | Humede-<br>olde.                             | y sizes d | el rianto  | de)                          | લમાન              |
| 5 de la m 9 de la m 12 del dia 5 de la t 6 de la t 9 de la n | 768'09<br>708'17<br>767'08<br>705'52<br>704'91<br>705'44 | 20°1<br>27°1<br>31°6<br>33 5<br>31°1<br>24°8 | 15'3<br>17 8<br>19'3<br>19'9<br>18 0<br>16'6 | ENE<br>E  | Brisa<br>Idem<br>Id. sve.<br>Calma.<br>B.ª lig.<br>Brisa | Idem<br>Casi<br>Nubo<br>Idem | desp.             |
| Temperatu<br>Idem minic                                      |  |  |  |           |  | 17                           | 4`1<br>7'1<br>7'0 |
| Temperatu<br>Idem Id. de                                     |  | na esfer:                                    | a de crist                                   | al.,      |  | E                            | 0'9<br>9'5<br>8'6 |
| Temperatu<br>tierra ve<br>idem minin                         | getal 6 lal  | oorable                                      |  |           |  | 1                            | 2 6<br>6'0<br>6 6 |
|  |  |  | • • • • • • • •                              |           |  |                              | 356               |
| Oscilación<br>Altura (d. c<br>de la noc<br>Lluvia            | on respec  | to a la w                                    | edia anu                                     | al, a las | nueve  |                              | 3°4<br>1°6        |
| 771 ATA  | ar sithinga  | . WE TOLE                                    | . (177711514TG)                              |           | * * * * * * * *  |                              | -                 |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Junio de 1887.

|                    | Alturs<br>barométrica            | Tempers-          | Dires-    | Factor   | Friday St                 | P. Stell |
|--------------------|----------------------------------|-------------------|-----------|----------|---------------------------|----------|
| STOARIDA DEN       | £0• y                            | tura<br>en gradus | aión del  | ्रका     | 1                         | 1        |
|                    | al nivel del<br>mar en           | centesi-          | riento.   | riente.  | del etalo.                | de la mi |
|                    | milimetros.                      | Transma.          | ) kanto   | ravake). |                           |          |
|                    |                                  | 2210              | NIT       | G 1      | D                         | TD.      |
| S: Sebanulan.      | 762 <b>'</b> 5<br>762 <b>'</b> 1 | 26'3<br>39'0      | NE<br>E   |          | Despejado.<br>Idem        |          |
| Bilbao             | 760'7                            | 56.6              | so        |          | Idem                      | Tuelli.  |
| Coruña (7 h.)      | 763'4                            | 2760              | šo        | Idem     | Idem                      | Tranq.   |
| Santiago           | 760'0                            | 29 6              | NE        | ldem     | ldem                      | , ,      |
| Orense             | 762'8                            | 28'2              | N         |          | Idem                      | •        |
| Pontevedra.        | 760'5                            | 32'0<br>29'6      | SO        |          | Idem                      |          |
| Vigo               | 761'2                            | 29.0              | 30        | Drisa    | Nuboso                    | Tranq.   |
| Oporto             | 762'9                            | 19'2              | ,         | Viento   |                           |          |
| Lisboa (8 h.).     | 761'0                            | 23'9              | E         |          | Despejado.                | ldem.    |
| Caceres            | 755'8<br>758'6                   | 27'0<br>29'5      | NE        |          | Idem<br>Idem              | •        |
| Badajoz            | 756 0                            | 290               | 130       | Caima.   | iuem                      | ,        |
| 3. Fern. (7 b.)    | 761.7                            | 22'8              | ESE       | Viento   |                           | A. agit. |
| Sevilla            | 759'6                            | 30'0<br>23'9      | NE        | Vionto   | Casi desp.°<br>Als. nubes | Tranc    |
| Malaga             | 762'5<br>761'9                   | 26.2              | SO        | Calma.   | Nuboso                    | Tranq.   |
| Granada            | 7013                             |                   | 1         |          |                           | ,        |
| Alicante           | 764 5                            | 28'0              | SE        | Brisa    | Despejado.                | Rizada   |
| Murcia             | 763 6                            | 24'4              | S         |          | Idem                      | •        |
| Valencis           | 765'4<br>763'7                   | 26'0<br>29'9      | E         |          | Idem<br>Idem              | Tranq.   |
| Palma<br>Barcelona | 764'1                            | 25.4              | sso       |          | Idem                      | Idem.    |
| _                  |                                  | 20/2              | 1         |          |                           |          |
| Ternel             | 766'0<br>763'1                   | 23'2<br>29'8      | N         |          | Als. nubes.<br>Despejado. |          |
| Zaragoza Soria     | 759'8                            | 27'3              | so        |          | Idem                      | ,        |
| Burgos             | 762.5                            | 24.0              | NE        |          | Nuboso                    | ,        |
| León               | 760'3                            | 25'0              | SSE       | Brisa    |                           | •        |
| Valladolid         | 763.1                            | 25'0              | NE        | n .      | Nuboso                    | •        |
| Salamanca          | 763'3                            | 27 0<br>25 0      | E         | Brisa    |                           | ,        |
| Segoviz            | 761'1                            | 250               | so        | iu. iig. | Idem                      |          |
| Madrid             | 762'1                            | 27'1              | ENE       | Brisa    | Nuboso                    | ٠        |
| Escorial           | 763'9                            | 24'4              | NE        |          | Celajes                   | ,        |
| Ciudad Real        | 762 8                            | 23'6<br>24'5      | SE        |          | Despejado.                | 1        |
| Albacetering       | 7844                             | 24 0              | SO        | Drisa    | Idem                      |          |
| Paris              | 768.7                            | 16'9              | NE        | Idem     | Idem                      | ,        |
| Gris-Nez           | 770'5                            | 15'0<br>21'2      | NE        | Raiss    | Als. nubes                | •        |
| St. Mathieu.       | 766'6<br>765'5                   | 21.2              | E<br>ENE  | Id fte   | Despejado.<br>Idem        | :        |
| Biarritz           | 762'9                            | 23'0              | E NE.     |          | Idem                      | ,        |
| Clermont           | 765'0                            | 20'6              | N         | Brisa    | Idem                      | , .      |
| Perpiñán           | 763'7                            | 22'0              | so        | Id.sve   | Idem                      | ,        |
| Sicie              | 761'9                            | 19'4              | NO        | Brisa    | Brumoso                   |          |
| Niza               | 762'1                            | 20'4              | S         | Calma.   | Despejado.                | 5        |
| Roma               | 76213                            | 19'5              | N         |          | Idem                      | >        |
| Nápoles            | 762'5                            | 3                 | 000       | Idem     | Brumoso                   | •        |
| Palerme            | 763'3<br>761'9                   | 23'1<br>22'7      | ONO.      | Idem     | Als. nubes.<br>Despejado. | ,        |
| Malta              | 101.9                            | 22.1              | יייטאטיי, | iuem     | reshelano.                | *        |
|                    |                                  |                   |           |          |                           |          |

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Orense y Salamanca, y tormenta en Zamora, faltando datos de Cáceres, Teruel y To-

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid,

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artico los de consumo en el día de aver los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 à 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilograms. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok. de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo

Aceite, de l á l'16 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el

Petróleo, á 0°75 pesetas el litro y de 7°50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 237. — Carneros, 14. — Corderos, 795. — Terneras, 49. — Ovejas, 10—Total, 1.105. Su peso en kilogramos...... 51.322

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'87 á 1'02 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'07 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| Puntos de recaudación. | Ptas. Cénts. |  |  |
|------------------------|--------------|--|--|
| Toledo                 | 2.196'17     |  |  |
| Segovia                | 883.24       |  |  |
| Norte                  | 6.167.69     |  |  |
| Bilbao                 | 771.79       |  |  |
| Aragón                 | 444,45       |  |  |
| Valencia               | 1,499'16     |  |  |
| Mediodía               | 16.111'67    |  |  |
| Ciudad Real            | 2.586        |  |  |
| Imperial               | 361.76       |  |  |
| Correos                | 588.97       |  |  |
| Mataderos              | 14.135 62    |  |  |
| Fábrica del gas        | ,            |  |  |
| Arganda                | 259'62       |  |  |
| Total                  | 46.011'14    |  |  |

Madrid 17 de Junio 1887.-El Alcalde.

### ANUNCIOS

MUIA OFICIAL DE ESPANA PARA **J**el año de 1887. — Se halla de venta en e' Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

|                |  |   |   |    |   | I IIVII I IIV |
|----------------|--|---|---|----|---|---------------|
|                |  |   |   |    |   | -             |
| Primera clase. |  | e | • | •. |   | 30            |
| Segunda ídem.  |  |   | ۰ | ٠  |   | 15            |
| Tercera ídem   |  | • |   | ,  | ı | 12'50         |

PESETAS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

OLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PU-U blicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

# SANTOS DEL DIA

San Marcos, San Marceliano, San Ciriaco y Santa Paula, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Chamberí).

# **ESPECTACULOS**

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno par.—Poliuto.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. — A las cinco. — Gran concierto á beneficio de los pobres de la parroquia de la Concepción.—(Precio de entrada, 2 pesetas).

A las nueve.—Lucia di Lammermoor. TEATRO FELIPE. — A las nueve. — La gran via. — Cómo está la sociedad!—Los lobos marinos.

TEATRO DE RECOLETOS. — A las nueve. — Lorito real.—Perico.—Por la tremenda.—El loco de la guardilla.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

> Minuesa de los Rios, impresor .- Miguel Servet, 18, Tsietono mum. #54.